

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año I - Quito, Lunes 27 de Agosto de 2007 - N° 156*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 27 de Agosto del 2007 -- N° 156

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		561	<b>Declárase “Años de Promoción Nacional” los de 2007 y 2008 y años de “Recordación Nacional del Bicentenario” los de 2009 a 2012 .....</b>
<b>EXTRACTOS:</b>			
28-182	Proyecto de Ley Orgánica de Veeduría Ciudadana .....	3	562
28-183	Proyecto de Ley de Protección del Tiburón .....	3	<b>Derógase el Decreto Ejecutivo 1909, publicado en el Registro Oficial 379 del 18 de octubre del 2006 .....</b>
28-184	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación .....	3	8
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>DECRETOS:</b>			
471	Autorízase la utilización de los recursos de la cuenta especial “Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal” (CEREPS), por el monto de USD 25'000.000, el mismo que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos y programas aprobados por los ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social .....	4	114
559	Declárase el estado de emergencia del sector educativo a nivel nacional .....	7	<b>ACUERDOS:</b>
560	Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el grado de Gran Collar, al Excelentísimo señor Tabaré Ramón Vázquez Rosas, Presidente de la República Oriental del Uruguay .....	7	<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ADMINISTRACION GENERAL:</b>
			<b>Créase la Unidad de Gestión de Seguridad Interna .....</b>
			9
			<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>
			283
			<b>Expídese el Instructivo para el fondo a rendir cuentas .....</b>
			10
			<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>
			251 MEF-2007
			<b>Encárgase la Subsecretaría General de Finanzas a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público .</b>
			11
			<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>
			139
			<b>Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Iglesia Cristiana Evangélica “Adonai el Shaddai”, con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí .....</b>
			11

	Págs.		Págs.
153	12	Apruébase el estatuto y confiérese personería jurídica a la Fundación Cristiana Andino para el Desarrollo Integral, con domicilio principal en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	12
155	13	Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Comunidad Judía Sefardi "Beth Aharon", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13
		<b>MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:</b>	
004	13	Designase al economista Fausto Valle Baldeón, Asesor del Despacho Ministerial, ingeniero Julio César Cárdenas Herrera, Asesor de la Subsecretaría de Hidrocarburos y a la economista Alba Barahona Saa, funcionaria de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, miembros del Comité Técnico del FEISEH	13
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
030	14	Adjudicase el contrato para la impresión de doscientos setenta y seis mil (276.000) especies fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, al Instituto Geográfico Militar, IGM .....	14
031	15	Adjudicase el contrato para la impresión de trescientos treinta y cinco mil (335.000) tarjetas de visita al Parque Nacional Galápagos, al Instituto Geográfico Militar, IGM .....	15
032	16	Adjudicase el contrato para la impresión de doscientos mil (200.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes, para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración al Instituto Geográfico Militar, IGM .....	16
		<b>CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS (CONSEP):</b>	
2007 010	16	CD Expídese el Reglamento de Contrataciones .....	16
		<b>CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION, CONEA:</b>	
018-CONEA-2007-061DC	19	Expídese el Manual de Evaluación Externa para la Carrera de Ingeniería Agronómica .....	19
		<b>CORREOS DEL ECUADOR:</b>	
2007 086	20	Refórmase el Art. 1 de la emisión postal denominada: "Fundación Rotary Guayaquil" por "Fundación Club Rotario de Guayaquil" .....	20
		<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b>	
		SENRES-2007-000067 Refórmase la Resolución N° SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial N° 187 de 13 de enero del 2006 .....	21
		<b>SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA, SESA:</b>	
		011 Dispónese que las agencias certificadoras que demuestren interés en ofrecer sus servicios de certificación de productos orgánicos a operadores en el Ecuador, deben estar registradas en el SESA .....	21
		<b>MINISTERIO PUBLICO:</b>	
		<b>CONSEJO DIRECTIVO DE LA POLICIA JUDICIAL:</b>	
		- Expídese el Manual de Cadena de Custodia .....	22
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Cantón Celica: Expídese el Reglamento para normar el artículo 28 "Tasa por servicios ambientales" de la Ordenanza que regula el servicio de agua potable .....	29
		- Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: Que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción .....	34
		<b>AVISOS JUDICIALES:</b>	
		- Juicio de expropiación seguido por la I. Municipalidad del Cantón Ambato en contra de Oswaldo Garcés Paredes y otros (1ra. publicación) .....	37
		- Muerte presunta del señor Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo (1ra. publicación) ..	37
		- Muerte presunta del señor Honorato Milciades Mero Arcentales (2da. publicación) ..	38
		- Muerte presunta del señor Alfonso Vicuña Tapia (2da. publicación) .....	38
		- Muerte presunta del señor Angel Esperanza Domínguez Vera (2da. publicación) ..	39
		- Muerte presunta de Alvaro Alfredo Tenesaca (3ra. publicación) .....	39
		- Muerte presunta de Segundo Manuel Angamarca Zhicay (3ra. publicación) .....	40

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "ORGANICA DE VEEDURIA CIUDADANA".  
**CODIGO:** 28-182.  
**AUSPICIO:** H. DIANA ATAMAIN.T.  
**COMISION:** DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.  
**INGRESO:** 07-08-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 13-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La cultura política nacional concibe que los mandatarios ejerzan el poder a nombre de los ciudadanos o mandantes, lo que conlleva a prácticas políticas marcadas por la discrecionalidad. En los últimos años, conceptos como veeduría ciudadana, control social, rendición de cuentas y contraloría social, se ha incorporado a la reflexión y práctica en los espacios públicos y privados. Se observa, sin embargo, que el poder político es cada vez más elusivo y se advierte la creciente insatisfacción por los resultados alcanzados.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Por ello, se torna urgente diseñar, articular, potenciar, madurar e implementar mecanismos de control y veeduría ciudadana, más cuando la exclusión ha sido el síntoma predominante en la sociedad ecuatoriana y los resultados de la gestión pública y privada son escasamente satisfactorios.

**CRITERIOS:**

El país, lamentablemente, carece de una ley que regule de modo general los medios y procedimientos necesarios para que los ciudadanos participen directa y efectivamente en la vigilancia y control de la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "DE PROTECCION DEL TIBURON".

**CODIGO:** 28-183.

**AUSPICIO:** H. ANGEL YANEZ VINUEZA.

**COMISION:** DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

**INGRESO:** 07-08-2007.

**FECHA DE DISTRIBUCION:** 13-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

La publicación del Decreto Ejecutivo 486 en el Registro Oficial, sobre la pesca incidental del tiburón, ha dado lugar a una explosiva actividad pesquera del escualo, la misma que ha alcanzado niveles nunca antes registrados, circunstancia que siendo constatada en forma directa por los medios de comunicación colectiva, han merecido el repudio generalizado de la sociedad civil y de manera particular de las organizaciones ambientalistas.

**OBJETIVOS BASICOS:**

Ante estos hechos, es deber del Parlamento Nacional velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en lo relativo a la defensa de nuestro patrimonio natural; por tal motivo, es necesario que se expida una Ley Reformatoria a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, en la que se establezca en forma definitiva la prohibición de la exportación de las aletas de tiburón, cuyo destino insaciable es el mercado asiático. Esta regulación mermará sustancialmente la indiscriminada explotación del tiburón.

**CRITERIOS:**

La expedición de una norma jurídica de superior jerarquía como una ley, sin duda constituye el medio más adecuado para enervar los efectos de un cuerpo normativo de inferior jerarquía como es, en el presente caso el Decreto Ejecutivo 486.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY  
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

**NOMBRE:** "ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE EDUCACION".

**CODIGO:** 28-184.

**AUSPICIO:** H. JOSE BOLIVAR CASTILLO.  
**COMISION:** DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.  
**INGRESO:** 07-08-2007.  
**FECHA DE DISTRIBUCION:** 13-08-2007.

**FUNDAMENTOS:**

En materia de educación se habla con gran frecuencia de mejorar la calidad educativa, elevar y focalizar mejor su cobertura, formación obligatoria de los maestros, mejorar los sueldos, más recursos presupuestarios para la educación, etc., pero nadie quiere tocar el problema de la educación pública que constituye su sometimiento a los intereses sindicales del gremio y sus proyecciones políticas.

**OBJETIVOS BASICOS:**

El país tiene la urgencia de mejorar la calidad y la equidad social y territorial de la educación, siendo fundamental descentralizar y focalizar planificadamente su administración. La descentralización del proceso educativo regido por el Estado tiene que apuntar a hacer de la educación el medio idóneo para la integración y articulación positiva del país con sentido de equidad; el sistema educacional no puede reproducir las diferencias de origen del estudiante sino, todo lo contrario, debe ser un método compensatorio para reducir las inequidades e integrar a la nación.

**CRITERIOS:**

Es necesario que, en casi todos los países del mundo civilizado, son los gobiernos locales los que dirigen y administran la educación y los gobiernos nacionales los que financian, evalúan, promueven y supervisan.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 471

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal destina el 15% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para proyectos de inversión social en el sector salud y saneamiento ambiental que respondan al correspondiente Plan de Desarrollo Social elaborado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", el Presidente Constitucional de la República, en cada ocasión, expedirá el respectivo decreto ejecutivo;

Que, los programas Aliméntate Ecuador del Ministerio de Bienestar Social y el Programa Nacional de Alimentación y Nutrición, PANN 2000 del Ministerio de Salud Pública conforman el Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (SIAN) a cargo del Ministerio de Salud Pública, con una asignación de USD 25'000.000,00;

Que, mediante acuerdo interministerial de 5 de junio del 2007, las ministras de Salud Pública, de Bienestar Social e INNFA y la Coordinadora de Desarrollo Social, de común acuerdo han convenido alinear sus acciones en función de una estrategia común para lograr obtener los recursos necesarios para la operación de cada uno de los referidos programas, para cuyo efecto resuelven presentar a las autoridades respectivas sus presupuestos ajustados a la mitad de la partida presupuestaria del Sistema Integrado de Alimentación y Nutrición (SIAN), a razón de USD 12'500.000, para cada Ministerio, recursos que se destinarían a la ejecución de los programas Aliméntate Ecuador y PANN 2000;

Que, de conformidad con el tercer artículo innumerado de las reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, la aprobación de dichos proyectos es de responsabilidad de los ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social;

Que, sobre la base del mencionado acuerdo la Ministra de Salud Pública, con oficio No. 0004184 de 5 de junio del 2007, solicita se viabilice la entrega de los fondos de la cuenta CEREPS para el 2007, mismos que se destinarán a ejecutar los programas Aliméntate Ecuador del Ministerio de Bienestar Social por USD 12'500.000 y Programa Nacional de Alimentación y Nutrición, PANN 2000 del Ministerio de Salud Pública por USD 12'500.000, aprobados por dichas carteras de Estado;

Que, con memorando No. MEF-SPIP-DM-2007-MEMO-EID7-32 3837 de 8 de junio del 2001; la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico No. CVP-2007-INF2007-196 de 7 de junio del 2007, emite informe a la solicitud de fondos CEREPS presentada por el Ministerio de Salud Pública, por un monto de USD 25'000.000, que se destinarán a financiar los proyectos y programas que constan en el Anexo No. 1 que forma parte del presente decreto;

Que, la Subsecretaría de Presupuestos, con oficio No. MEF-SP-CACP-2007-101838 de 11 de junio del 2007, informa que en el vigente presupuesto del Gobierno Central, en el Ministerio de Salud Pública, consta la partida presupuestaria No. 1320.0000.G715.001.00.00.739901.002.5 denominada Asignación a distribuir para bienes y servicios de inversión (Programa Integrado de Alimentación y Nutrición - SIAN) con una asignación de USD 25'000.000 financiada con recursos CEREPS; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 15 y 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, por el monto de USD 25'000.000 (veinticinco millones de dólares 00/100), mismo que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos y programas aprobados por los ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social, que se detallan en el Anexo No. 1 que forma parte del presente decreto.

Los desembolsos de fondos para los referidos proyectos, se efectuarán de acuerdo con el cronograma de ejecución solicitado por el Ministerio de Salud Pública, previa la presentación de los justificativos técnicos y a las disponibilidades financieras de la cuenta CEREPS.

**Art. 2.-** Los ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social, rendirán cuentas sobre la utilización de los recursos a que se refiere el Art. 1 de este decreto al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General del Estado en un plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la transferencia de tales recursos.

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y corresponde a los ministerios de Salud Pública y de Bienestar Social precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos y programas contemplados en el Anexo No. 1 que forma parte de este decreto.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas, de Salud Pública y de Bienestar Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Caroline Chang, Ministra de Salud Pública.

f.) Jeaneth Sánchez, Ministra de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario General de la Administración Pública (E).

ANEXO 1

**SIAN (ALIMENTATE ECUADOR - AE / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN - PANN 2000)  
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Dimensiones institucionales / ámbitos de acción	Concepto-meta	Total	CRONOGRAMA MENSUAL DE DESEMBOLSOS							
			JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
<b>AE -ALIMENTATE ECUADOR</b>										
	Transferencia MEF a MSP		12,500,000							
Educación en salud y nutrición	Feria	1,030,000		171,867	171,867	171,867	171,867	171,867	171,867	171,867
	Taller	710,000			142,000	142,000	142,000	142,000	142,000	142,000
	Red	54,000			10,800	10,800	10,800	10,800	10,800	10,800
Recuperación de prácticas y saberes	Investigación de los saberes ancestrales sobre la alimentación de las nacionalidades indígenas y afroecuatorianas.	100,000				25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
	Estudio de practicas y actitudes hacia el consumo de alimentos de la población ecuatoriana.	100,000				25,000	25,000	25,000	25,000	25,000
	Desarrollo del Programa Territorial: reducción de anemia en los niños y niñas del grupo objetivo focalizado en el programa territorial (implementación del uso de micronutrientes)	200,000					100,000	50,000	50,000	50,000
Protección social	Población objetivo directa atendida: área rural, compromiso entrega de raciones alimenticias	8,307,681	8,307,681							
Comunicación	Estrategia informativa y educativa por medios masivos para colocar en las agendas públicas nacionales y locales el tema de la importancia de la alimentación en la reducción de los riesgos de salud	200,000		60,000	40,000	40,000	20,000	20,000	20,000	20,000
	Instrumentos de comunicación internos del Programa	15,000			15,000					
Institucional	Adecuación físico-arquitectónica de las oficinas en función de las necesidades del Programa. Activos fijos	143,319		28,664	28,664	28,664	28,664	28,664	28,664	28,664
	Organización y sistematización de toda la documentación e información generada por el Programa.	20,000	20,000							
	Capacitación interna al personal del Programa.	75,000	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714
	Diseño institucional y organizacional definido y validado	20,000	10,000	10,000						
Operacional	Administración de Recursos	500,000	500,000							
	Gastos operativos vinculados a las intervenciones del Programa	75,000	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714
	Servicios prestados / profesionales	950,000	135,714	135,714	135,714	135,714	135,714	135,714	135,714	135,714
<b>SUBTOTAL - AE</b>		<b>12,500,000</b>	<b>8,994,824</b>	<b>427,473</b>	<b>565,273</b>	<b>600,273</b>	<b>680,273</b>	<b>630,273</b>	<b>601,610</b>	

**SIAN (ALIMENTATE ECUADOR - AE / PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN - PANN 2000)**  
**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Dimensiones institucionales / ámbitos de acción	Concepto-meta	Total	CRONOGRAMA MENSUAL DE DESEMBOLSOS						
			JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<b>PANN 2000 - PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN</b>									
	Transferencia MEF a MSP		12,500,000						
Información, Comunicación y Educación	Campaña de difusión en medios masivos de comunicación.	240,000	34,286	34,286	34,286	34,286	34,286	34,286	34,286
	Reproducción y distribución de materiales	50,000	7,143	7,143	7,143	7,143	7,143	7,143	7,143
	Ruedas de Prensa	17,600	2,514	2,514	2,514	2,514	2,514	2,514	2,514
	Ferías	15,000	2,143	2,143	2,143	2,143	2,143	2,143	2,143
	Seguimiento y monitoreo	10,000	1,429	1,429	1,429	1,429	1,429	1,429	1,429
Capacitación y Participación Comunitaria	Capacitación en alimentación y nutrición	432,000	61,714	61,714	61,714	61,714	61,714	61,714	61,714
	Educación a la Comunidad	80,000	12,857	12,857	12,857	12,857	12,857	12,857	12,857
	Material de capacitación	75,000	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714	10,714
Alimentos Complementarios	Producción, desarrollo de nuevos productos y Distribución	9,485,400	1,355,057	1,355,057	1,355,057	1,355,057	1,355,057	1,355,057	1,355,057
	Seguimiento y monitoreo	30,000	4,286	4,286	4,286	4,286	4,286	4,286	4,286
Seguimiento, monitoreo y evaluación									
a. Sistema	Implantación y capacitación	325,000	46,429	46,429	46,429	46,429	46,429	46,429	46,429
	Mantenimiento del Sistema y Web	10,000	1,429	1,429	1,429	1,429	1,429	1,429	1,429
	Actualización de manejo de paquetes informáticos	2,500	357	357	357	357	357	357	357
	Equipos y sistemas informáticos.	1,250,000	178,571	178,571	178,571	178,571	178,571	178,571	178,571
b. Refocalización	Refocalización de beneficiarios	5,000	714	714	714	714	714	714	714
c. Red de apoyo inter institucional	Red interinstitucional	10,000	1,429	1,429	1,429	1,429	1,429	1,429	1,429
d. Medición de Gestión del Programa	Estudio de Aceptabilidad de Mi Papilla y Mi Bebida	50,000	7,143	7,143	7,143	7,143	7,143	7,143	7,143
	Continuación de estudio de Impacto de Mi Bebida	30,000	4,286	4,286	4,286	4,286	4,286	4,286	4,286
	Seguimiento de aplicación de estrategias.	7,500	1,071	1,071	1,071	1,071	1,071	1,071	1,071
	Anuario	15,000	2,143	2,143	2,143	2,143	2,143	2,143	2,143
	Materiales	30,000	4,286	4,286	4,286	4,286	4,286	4,286	4,286
e. Administrativo Financiero	Administrativo financiero	200,000	28,571	28,571	28,571	28,571	28,571	28,571	28,571
	Mantenimiento de oficinas y materiales	20,000	2,857	2,857	2,857	2,857	2,857	2,857	2,857
	Estadía de funcionarios	50,000	7,143	7,143	7,143	7,143	7,143	7,143	7,143
	Desplazamiento de funcionarios	25,000	3,571	3,571	3,571	3,571	3,571	3,571	3,571
	Adquisición de vehiculos	25,000	3,571	3,571	3,571	3,571	3,571	3,571	3,571
<b>SUBTOTAL - PANN 2000</b>		<b>12,500,000</b>	<b>1,785,714</b>	<b>1,785,714</b>	<b>1,785,714</b>	<b>1,785,714</b>	<b>1,785,714</b>	<b>1,785,714</b>	<b>1,785,714</b>
<b>TOTAL SIAN (AE Y PANN 2000)</b>		<b>25,000,000</b>	<b>10,780,538</b>	<b>2,213,188</b>	<b>2,350,988</b>	<b>2,385,988</b>	<b>2,465,988</b>	<b>2,415,988</b>	<b>2,387,324</b>

**Nota:**

**ESTE FINANCIAMIENTO ÚNICAMENTE CUBRE EL 50% DE LAS NECESIDADES A NIVEL NACIONAL DE CADA UNO DE LOS PROGRAMAS; QUEDANDO PENDIENTE EL 50% RESTANTE PARA PODER CUMPLIR CON LAS METAS PROPUESTAS PARA ESTE AÑO.**

No. 559

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que la infraestructura de las instituciones educativas a nivel nacional se encuentra gravemente deteriorada por las permanentes y fuertes estaciones invernales de la región Costa y Amazonía, así como por desastres naturales como el permanente proceso eruptivo del volcán Tungurahua, lo cual exige una urgente e inmediata atención e intervención total del sector educativo en el área de infraestructura y equipamiento; que, de no hacerlo urgentemente puede causar en el sector educativo alteraciones graves;

Que es necesario continuar la intervención de manera inmediata en las construcciones, reparaciones y adecuaciones de la infraestructura escolar, así como con la dotación de equipos y mobiliario para los establecimientos fiscales y fiscomisionales de carácter gratuito, para este propósito se encuentran en proceso de contratación de obras por lo que es indispensables la declaratoria del estado de emergencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Declárese el estado de emergencia del sector educativo a nivel nacional, para que se pueda intervenir de manera inmediata en las construcciones, reparaciones y adecuaciones de la infraestructura escolar, así como dotación de equipos, mobiliario y textos escolares para los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales de carácter gratuito.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Educación ejecutará la programación dispuesta en el presente decreto a través de sus dependencias, unidades ejecutoras, o mediante convenios con organismos seccionales.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los ministros de Economía y Finanzas y de Educación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 15 de agosto de 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 560

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el excelentísimo señor Tabaré Ramón Vázquez Rosas, Presidente de la República Oriental del Uruguay, en el ejercicio de sus importantes funciones ha logrado fomentar, aún más, los estrechos y tradicionales lazos de amistad que fraternalmente unen al Ecuador y al Uruguay;

Que es deseo del Gobierno Nacional exteriorizar su aprecio y reconocimiento a la relevante personalidad del excelentísimo señor Presidente Tabaré Ramón Vázquez Rosas y dar prueba, al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo uruguayo; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito", creada por ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Art. 1°** Confiérase la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el grado de Gran Collar, al excelentísimo señor Tabaré Ramón Vázquez Rosas, Presidente de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 16 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 561

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el 10 de agosto del 2009 se celebrará el Bicentenario de la instauración de la primera "Junta Suprema" de gobierno autónomo, ocurrida en la ciudad de Quito, capital de la Audiencia del mismo nombre, es un acontecimiento pionero del proceso de independencia de Hispanoamérica;

Que la trascendencia de tan notable acontecimiento y el sacrificio de sus héroes el 2 de agosto de 1810 determinaron que el Congreso de Chile de 1812 proclamara a Quito "Luz de América";

Que el establecimiento de la segunda Junta Superior de Gobierno, el 22 de septiembre de 1810, profundizó el proceso autonomista puesto en marcha, e hizo posible que el 4 de diciembre de 1811 se reúna el "Soberano Congreso de Quito", el cual formuló una germinal declaración de independencia de España (11 de diciembre) y promulgó la Constitución llamada "Artículos del Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las provincias que forman el Estado de Quito" (15 de febrero de 1812);

Que la Independencia de lo que hoy es el Ecuador constituyó un proceso que arrancó en 1809 y culminó el 24 de mayo de 1822, con la Batalla de Pichincha, definitivo triunfo nacional con el apoyo de varias naciones hermanas y que incluyó la destacada participación de diversas regiones y ciudades del país, expresadas en diferentes fechas del calendario cívico nacional;

Que la conmemoración de los doscientos años de la instauración de la primera Junta Suprema de Quito constituye una fecha trascendental de la historia nacional y señala el inicio de la celebración del Bicentenario de la independencia ecuatoriana, andina e hispanoamericana;

Que es deber primordial del Estado mantener viva la memoria y la comprensión de los orígenes, personajes, acontecimientos y mecanismos que sirven de base para reforzar la identidad de la nación ecuatoriana;

Que la Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas amparada en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 738, publicado en el Registro Oficial No. 157 de 28 de agosto del 2003, ha iniciado la planificación y coordinación con las instituciones del Estado y de la sociedad civil, con la provisión de medidas que conducirán a la celebración condigna de estas efemérides; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Declarar "Años de Promoción Nacional" los de 2007 y 2008 y años de "Recordación Nacional del Bicentenario" los del 2009 a 2012, para exaltar la celebración de la Independencia ecuatoriana y promover el civismo y el amor a la Patria con la recordación y reflexión del significado histórico de estos acontecimientos.

**Art. 2.-** La Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas coordinará las actividades oficiales de la celebración del Bicentenario, para lo cual elaborará un plan de acción anual y contará con la asignación presupuestaria adicional desde el año 2008 hasta el año 2012.

**Art. 3.-** Disponer que las instituciones del sector público planifiquen sus actividades de desarrollo, con sus respectivos presupuestos, en función de la conmemoración del Bicentenario.

**Art. 4.-** Las actividades de conmemoración tienen como objetivo: informar y fomentar en la ciudadanía ecuatoriana el patriotismo, el civismo, la solidaridad y la unidad en la diversidad.

**Art. 5.-** La comisión contará con la cooperación de todos los organismos del Estado, nacionales, regionales, zonales, locales, autónomos, del servicio exterior ecuatoriano, entidades privadas y religiosas.

**Art. 6.-** La Comisión Nacional Permanente de Conmemoraciones Cívicas podrá coordinar sus actividades con las similares organizaciones de otros países para la celebración del Bicentenario de la Independencia.

**Art. 7.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguense todos los ministros de Estado.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 562

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el 18 de noviembre del 2005 se publicó en el Registro Oficial 148 la Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo, y Prestación de Servicios;

Que el artículo 12 de la predicha ley señala que "*para dar cumplimiento a las disposiciones del segundo inciso del artículo 271 de la Constitución Política de la República, esta Ley autoriza al Presidente de la República para que, mediante Decreto Ejecutivo, conceda tratamientos tributarios especiales en las zonas menos desarrolladas, especialmente en las fronteras y Galápagos. Estos tratamientos especiales se concederán por una sola vez, por el tiempo que se estime necesario para fomentar las zonas con menor desarrollo relativo y podrán incluir exoneraciones de impuestos o deducciones especiales;*"

Que en base al artículo supradicho se expidió el Decreto Ejecutivo 1909, publicado en el Registro Oficial 379 del 18 de octubre del 2006, que contenía las normas para la devolución total del IVA para las nuevas inversiones en la generación de energía hidroeléctrica nueva y eléctrica no convencional;

Que el predicho decreto ejecutivo faculta al Presidente de la República a conceder el derecho a la devolución del IVA para las nuevas inversiones en la generación de energía hidroeléctrica nueva y eléctrica no convencional;

Que sin embargo, el artículo 257 de la Constitución Política establece que "sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos", y no por decreto ejecutivo;

Que el Presidente de la República únicamente tiene facultad, en materia tributaria, para fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana, y de ningún otro tributo, de conformidad con el artículo 271 de la Constitución Política;

Que en virtud de lo expuesto, el Decreto Ejecutivo 1909 ha sobredimensionado la atribución del artículo 12 de la Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo, ya que si bien autoriza al Presidente de la República a conceder tratamientos tributarios especiales, esta facultad de enmarcarse dentro de su potestad, que en este caso serían los derechos arancelarios;

Que además, los únicos tributos exonerados por la Ley de Beneficios Tributarios son el Impuesto a la Renta, los derechos arancelarios, los derechos e impuestos que gravan los actos constitutivos de las sociedades o compañías, y no el impuesto al valor agregado;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante oficio 0194 del 9 de marzo del 2007 remite el memorando NAC-DNJM2007-00066 del 31 de enero del 2007, mediante el cual pone de manifiesto la inobservancia de preceptos constitucionales en el Decreto Ejecutivo 1909;

Que en este sentido también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en su Resolución 0001-2007-DI del martes 7 de agosto del 2007, al señalar que "el Presidente de la República no puede establecer, modificar o extinguir tributos mediante un decreto ejecutivo, aún cuando una ley se lo permita"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 numerales 1 y 9 de la Constitución Política de la República, y 11 f) y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo 1909 publicado en el Registro Oficial 379 del 18 de octubre del 2006.

**Art. 2.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 114

**Homero Rendón Balladares**  
**ADMINISTRADOR GENERAL DE LA**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que es necesario dotar a la Presidencia de la República de una unidad que identifique e investigue actos irregulares dentro de la Presidencia de la República y sus entidades adscritas y colabore en la aplicación de la política anticorrupción dispuesta por el Primer Mandatario en esas entidades;

Que es necesario detectar la vulnerabilidad o amenazas a la estructura administrativa de la Presidencia de la República, en especial, por la serie de robos que ha sufrido la institución;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los apartados a) y h) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 19 de 16 de enero del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Créase la Unidad de Gestión de Seguridad Interna de la Presidencia de la República.

**Artículo 2.-** La Unidad de Gestión de Seguridad Interna de la Presidencia de la República tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar e investigar actos irregulares dentro de la Presidencia de la República y sus entidades adscritas y colaborar en la aplicación de la política anticorrupción dispuesta por el Primer Mandatario en esas entidades;
- b) Poner en conocimiento del Administrador General de la Presidencia de la República los resultados de sus investigaciones y los recaudos obtenidos, para que esta autoridad actúe de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador;
- c) Detectar la vulnerabilidad o amenazas a la estructura administrativa de la Presidencia de la República, y de sus entidades adscritas, en especial, en los casos de robos o hurtos que sufra la institución y preparar las recomendaciones para superar la situación; y,
- d) Las demás que en el ámbito de competencia le asigne el Administrador General.

**Artículo 3.-** La Unidad de Gestión de Seguridad Interna de la Presidencia de la República estará a cargo de un Director, que será nombrado por el Administrador General de la Presidencia de la República y tendrá el personal necesario pero el cumplimiento de sus funciones, según requerimiento del Director y determinación de la Administración General de la Presidencia de la República, de conformidad con la ley.

**Artículo 4.-** La Unidad de Recursos Humanos ejecutará los actos conducentes a la aprobación de las partidas correspondientes.

El Administrador General de la Presidencia de la República podrá aplicar el régimen de comisión de servicios establecido en la ley para el propósito señalado.

**Artículo 5.-** La Presidencia de la República a través de la Jefatura Financiera atenderá la logística del funcionamiento de la unidad.

Dado en el Palacio Nacional, hoy 14 de agosto del 2007.

f.) Homero Rendón Balladares, Administrador General de la Presidencia de la República.

Es fiel copia de su original.- Lo certifico.- f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 283**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo 0160, publicado en el Registro Oficial 404 de 27 de marzo de 1990, el entonces titular de este Portafolio, expide el Reglamento para la administración y manejo del fondo rotativo, fondo fijo de caja chica y fondo a rendir cuentas para pagos en efectivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el Art. 14 del Acuerdo MAG 210, promulgado en Registro Oficial 340 de 23 de agosto del 2006, deroga el Acuerdo 0160 que antecede, dejando sin efecto los tres citados reglamentos y sus posteriores reformas;

Que, se requiere establecer normas adecuadas para aplicarlas en este Ministerio y lograr una eficiente cobertura para sus necesidades de gestión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 176 y 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL FONDO A RENDIR CUENTAS.**

**Art. 1.- FINALIDAD.-** El fondo se utilizará para pagos en moneda de curso legal, distintos a los gastos de caja chica, y serán destinados para gastos de varios servicios en las comisiones al interior del país, cursos, seminarios, alimentos para los que concurren a los eventos, fletes de transporte, desaduanización de bienes de capital suministros, matriculación de vehículos y otros que se relacionen al concepto de este fondo.

**Art. 2.- CUANTIA.-** Para estos pagos en efectivo, el monto se fijará de acuerdo al servicio señalado en el artículo que antecede.

**Art. 3.- DESEMBOLSOS.-** Para el cumplimiento de lo que regula este instructivo, el Ministro, Viceministro, subsecretarios, directores de procesos, asesores; y, directores técnicos de área, solicitarán los fondos a la Dirección de Gestión de Recursos Financieros y a las respectivas áreas de recursos financieros en las direcciones provinciales, detallando los gastos a efectuarse, identificando al funcionario que administrará el fondo y el tiempo de duración del trámite.

El funcionario administrará el fondo en forma temporal y rendirá una garantía consistente en una letra de cambio a favor del MAGAP, por el cien por ciento del valor entregado. Documento que quedará bajo custodia de los líderes de administración de caja a nivel central y provincial.

El Director de Gestión de Recursos Financieros en planta central y los directores técnicos de área provinciales, se reservan el derecho para aceptar o rechazar al funcionario designado o reemplazarlo con otro, para que cumpla con este servicio y el fondo no podrá ser manejado por los tesoreros o pagadores titulares o personal que realiza registros de contabilidad, control previo o recepción de valores.

**Art. 4.- LIQUIDACION.-** La utilización del fondo a rendir cuentas no puede sobrepasar el tiempo determinado para la tramitación del servicio solicitado. Concluido este, el responsable del fondo en un plazo máximo de ocho días solicitará la liquidación a la respectiva Unidad Financiera, conforme al contenido del formato adjunto y acompañará toda la documentación que justifique los gastos realizados, debidamente firmados por el ordenador del gasto y el responsable del fondo.

**Art. 5.- ADMINISTRACION.-** La administración es responsabilidad del funcionario designado para el efecto, con carácter personal y pecuniario por el correcto manejo, sujetándose al destino propuesto y al cumplimiento de lo establecido en este instructivo y en las normas para manejar los fondos públicos.

**Art. 6.- ENCARGO.-** Los encargados del cumplimiento de lo que establece este instructivo son el Director de Gestión de Recursos Financieros en planta central y los directores técnicos de área provinciales.

**Art. 7.- VIGENCIA.-** El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 8 de agosto del 2007.

f.) Carlos Vallejo López, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAGAP.

Fecha: 8 agosto del 2007.

No. 251 MEF-2007

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** Encargar del 13 al 16 de agosto del 2007, la Subsecretaría General de Finanzas a la economista Paula Salazar Macías, Subsecretaria de Crédito Público.

**ARTICULO 2.-** Encargar del 13 al 16 de agosto del 2007, la Subsecretaría de Crédito Público a la economista Eugenia Vallejo Burbano, funcionaria de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico..

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 139

**Arq. Fernando Garzón Orellana  
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el representante de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "ADONAI EL SHADDAI", con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí, ha comparecido a esta Cartera de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año y el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe No. 385-AJU.VV. de 26 de junio del 2007, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "ADONAI EL SHADDAI", por considerar que se ha cumplido con los requisitos de la Ley y Reglamento de Cultos y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el Art. 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y de las facultades conferidas en el Art. 3 de la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "ADONAI EL SHADDAI", con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212 publicado en el R. O. No. 547 de 23 de junio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que el representante de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "ADONAI EL SHADDAI" ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Chone, provincia de Manabí, la nómina de la directiva a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**ARTICULO CUARTO.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos el estatuto y expediente de la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "ADONAI EL SHADDAI", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Disponer la publicación del acuerdo ministerial en el Registro Oficial y la inscripción del estatuto en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212 publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO QUINTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 8 de marzo del 2005.

**ARTICULO SEXTO.-** Conforme dispone el Art. 25 del Reglamento de Cultos Religiosos le está vedado a la iglesia participar en actos políticos, tales como auspiciar la creación o adscribirse a partidos políticos o movimientos políticos; y, patrocinar candidaturas o participar en reuniones o manifestaciones electorales.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se prohíbe a la IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "ADONAI EL SHADDAI", exigir a los miembros contribuciones obligatorias, a título de diezmos, ofrendas, primicias o cualquier otra obligación que no estuvieren autorizadas por la Ley Civil.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO NOVENO.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.

Quito, 13 de agosto del 2007.

f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 153

**Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, la FUNDACION CRISTIANA ANDINO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, a través de su representante ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la aprobación de su estatuto constitutivo;

Que los artículos 11 y 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión expresada en forma individual o colectiva en público o privado, así como de asociación con fines pacíficos;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 2007-0436-AJU/ggv de 10 de julio del 2007, emite informe favorable para la aprobación del estatuto de la fundación en mención, por considerar que cumple con los requisitos señalados en la normativa legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del mismo año, el Presidente de la República expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, facultando a los ministros de Estado que corresponda, de acuerdo a la materia, la aprobación de la constitución de fundaciones y corporaciones; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. XX de XXXXX, y lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Código Civil, la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Aprobar el estatuto y conferir personería jurídica a la FUNDACION CRISTIANA ANDINO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, con domicilio principal en la parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo segundo.-** La Fundación CRISTIANA ANDINO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL será persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Civil, Ley de Cultos y su reglamento de aplicación, su estatuto social y disposiciones legales y reglamentarias que se expidan.

**Artículo tercero.-** La fundación se constituye con los miembros fundadores que constan en el acta de constitución celebrada el 27 de mayo del 2007.

**Artículo cuarto.-** La designación del directorio, así como la inclusión o exclusión de los miembros de la fundación serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro.

**Artículo quinto.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la fundación, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación; el estatuto y la nómina de los miembros del Consejo Directivo de la FUNDACION CRISTIANA ANDINO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL.

**Artículo Sexto.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de agosto del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 7 de agosto del 2007. f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

---

No. 155

**Fernando Garzón Orellana**  
**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO**  
**ORGANIZACIONAL**

**Considerando:**

Que, el señor Jimmy Ortiz Luna, en representación de la COMUNIDAD JUDIA SEFARDI "BETH AHARON", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita a este Ministerio la aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, con oficio No. 2007-00100-AJU/mvm de 26 de febrero del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe favorable al pedido hecho por la COMUNIDAD JUDIA SEFARDI "BETH AHARON";

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero de 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la COMUNIDAD JUDIA SEFARDI "BETH AHARON", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Artículo Segundo.-** La COMUNIDAD JUDIA SEFARDI "BETH AHARON", por su naturaleza no podrá intervenir en proselitismo político o en actividades prohibidas por la ley.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas de la propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212 R.O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el representante de la COMUNIDAD JUDIA SEFARDI "BETH AHARON", ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, la nómina de la Junta Directiva, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Quinto.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la COMUNIDAD JUDIA SEFARDI "BETH AHARON", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre la Directiva y los cambios de personereros "que se produjeren a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**ARTICULO SEXTO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 25 de octubre del 2005.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de agosto del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 8 de agosto del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

---

No. 004

**EL MINISTRO DE MINAS Y**  
**PETROLEOS**

Que mediante Ley 2006-57, publicado en el Registro Oficial No. 386 de 27 de octubre del 2006 se expide la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburífero FEISEH-2;

Que el artículo 6 de la citada ley establece la conformación de la Comisión del Fondo Ecuatoriano de Inversión, COFEISEH, en los sectores antes citados, la misma que está integrada por el Presidente de la República o su delegado, quien la presidirá, el Ministro de Economía y Finanzas, y, el Ministro de Energía y Minas;

Que en el artículo 8 de la citada ley, determina la conformación del Comité Técnico del FEISEH, integrado por siete miembros: el Subsecretario General de Economía, quien lo presidirá, y seis funcionarios técnicos con experiencia y conocimientos en el manejo de los proyectos de inversión a financiarse con los recursos de fideicomiso, delegados por los miembros del COFEISEH pertenecientes a las entidades que representan;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el R. O. No.132 de 23 de julio del 2007, escinde el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable, en cuyo artículo 2 se determina que las facultades referentes a la materia hidrocarbúrfica y minera corresponde al Ministerio de Minas y Petróleos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al economista Fausto Valle Baldeón, Asesor del Despacho Ministerial, ingeniero Julio César Cárdenas Herrera, Asesor de la Subsecretaría de Hidrocarburos y la economista Alba Barahona Saa, funcionaria de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, como miembros del Comité Técnico del FEISEH, por parte de esta Secretaría de Estado.

**Art. 2.-** Los señores designado informarán al Despacho Ministerial, una vez concluida cada reunión sobre las resoluciones y actividades cumplidas en el citado comité y responderán personal y pecuniariamente ante el señor Ministro de Energía y Minas por las funciones que ejerzan en virtud del presente acuerdo.

**Art. 3.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 5 en el Registro Oficial No. 40 de 13 de marzo del 2007.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., 8 de agosto del 2007.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 13 de agosto del 2007. f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 030

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 205 de 27 de junio del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de doscientos setenta y seis mil (276.000) Especies Fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el servidor responsable de la administración y custodia de especies fiscales con memorando No. MEF-STN-2007-0316 de 4 de junio del 2007, las cuales fueron aprobadas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación con oficio No. MEF-STN-2007-3009 de 4 de junio del 2007;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2007-0017-IGM-f de 5 de julio del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar I.G.M., remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas, para la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos Nos. 25132-SIGEF-MP-2007 de 10 de julio del 2007, certifican que en la partida presupuestaria No. 1130-0000-A126-000-00-00-530204-000-0 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-3748 de 16 de julio del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la

Codificación a la Ley de Contratación Pública, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de doscientos setenta y seis mil (276.000) Especies Fiscales para la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, al Instituto Geográfico Militar I.G.M., por el monto total de treinta y ocho mil cuatrocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 38.404,00), valor en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado IVA.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 031

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

**Considerando:**

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 191 de 14 de junio del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de trescientos treinta y cinco mil (335.000) Tarjetas de Visita al Parque Nacional Galápagos de distintas clases y distintos valores, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el Anexo 1 de su oficio No. MEF-STN-2007-2804 de 21 de mayo del 2007;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2007-0016-IGM-f4 de 2 de julio del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar I.G.M., remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas;

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos Nos. 25057-MP-SIGEF-2007 de 6 de julio del 2007, certifican que en la partida presupuestaria No. **1130-0000-A126-000-00-00-530204-000-0 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones"**, existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-3667 de 9 de julio del 2007, la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de trescientos treinta y cinco mil (335.000) Tarjetas de Visita al Parque Nacional Galápagos de distintas clases y distintos valores, al Instituto Geográfico Militar I.G.M., por el monto total de veintiocho mil quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 50/100 (USD 28.575,50), valor en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado IVA.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

No. 032

Resuelve:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS****Considerando:**

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 166 de 23 de mayo del 2007, autorizó la emisión y exoneró de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de doscientos mil (200.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes a un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cada uno (USD 10,00 c/u) para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación, en el anexo 1 del oficio No. MEF-STN-2007-2488 de 3 de mayo del 2007;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas, que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2007-0010-IGM-f4 de 20 de junio del 2007, el Director del Instituto Geográfico Militar I.G.M., remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la correspondiente cotización para la impresión de las referidas especies valoradas para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que el Coordinador Financiero Institucional y la Jefe del Departamento de Presupuesto, mediante certificación de fondos Nos. 24732-SIGEF-MP-2007 de 27 de junio del 2007, certifican que en la partida presupuestaria No. **1130-0000-A126-000-00-00-530204-000-0 "Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones"**, existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2007-3668 de 9 de julio del 2007, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, remite al Subsecretario Administrativo el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

**Art. 1.-** Adjudicar el contrato para la impresión de doscientos mil (200.000) formularios para el otorgamiento de pasaportes a un valor de comercialización de diez dólares de los Estados Unidos de América 00/100 cada uno (USD 10,00 c/u) para el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, al Instituto Geográfico Militar I.G.M., por el monto total de catorce mil setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América 50/100 (USD 14.780,00), valor en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado IVA.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de agosto del 2007.

f.) Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

---

**No. 2007 010 CD**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS  
ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS  
(CONSEP)**

**Considerando:**

Que en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero del 2001, se publicó la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y, su artículo 4 establece los procedimientos precontractuales comunes de la licitación y del concurso público de ofertas, para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial; además, la norma invocada dispone que, los contratos cuyo presupuesto referencial no supere la cuantía del concurso público de ofertas, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, sino al reglamento interno que para el efecto dictará la entidad pública contratante;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, cada organismo y entidad del sector público debe dictar normas que regulen el manejo de sus recursos económicos, presupuestarios y financieros;

Que el CONSEP, acorde con la normas legales invocadas, requiere de normas internas que rijan sus procesos de contratación; y,

En ejercicio de la atribución prescrita en el artículo 13, número 5 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS (CONSEP)**.

Art. 1.- Este reglamento tiene por objeto regular el ámbito de competencia, la integración y funciones de la Comisión Asesora de Contrataciones y del Comité de Contrataciones del CONSEP, y determinar el procedimiento precontractual a seguir para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios que requiera la institución, de conformidad con la cuantía del presupuesto referencial, en aplicación de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento sustitutivo del reglamento general y demás normas jurídicas pertinentes.

**CAPITULO I**

**DE LA COMISION ASESORA DE CONTRATACIONES**

Art. 2.- Comisión Asesora de Contrataciones.- Se establece la Comisión Asesora de Contrataciones del CONSEP.

Art. 3.- Integración y quórum.- Serán miembros de la Comisión Asesora de Contrataciones del CONSEP: El Director Técnico de Asesoría Jurídica, el Director Técnico de Desarrollo Organizacional; y, el Director Técnico de Gestión Financiera, o sus respectivos delegados.

La comisión estará presidida por el Director Técnico de Asesoría Jurídica, o su delegado, y en caso de ausencia, la presidirá el Director Técnico de Gestión de Desarrollo Organizacional.

El Secretario de la comisión será un servidor del CONSEP, designado por la Comisión Asesora de Contrataciones. Será responsable de mantener el expediente completo de cada proceso, de numerar cada uno de sus folios; de elaborar las actas y adjuntar a la misma los anexos y más documentos referidos en el acta, que haya conocido la comisión; y, en general, conservar, bajo su responsabilidad, los archivos de la comisión de los asuntos que conozca la misma, que serán organizados cronológicamente.

El quórum para las sesiones de la Comisión Asesora de Contrataciones se establecerá con la asistencia de por lo menos, dos de sus miembros integrantes, los votos de los miembros se definirán afirmativa o negativamente.

El Director Técnico de Asesoría Jurídica o su delegado, o quien la presida, tendrá voz y voto dirimente.

Art. 4.- Ambito.- La Comisión Asesora de Contrataciones conocerá y analizará las ofertas presentadas en el concurso especial de ofertas para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuyo presupuesto referencial sea mayor al 0,0000016, del monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y no exceda el monto establecido en el literal b) del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

El Director General y el Director Regional del Litoral, autorizarán aquellas contrataciones por montos inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000016, más IVA, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El Director Técnico de Gestión de Desarrollo Organizacional y los directores zonales autorizarán las contrataciones por montos inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000008, más IVA, por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La comisión también intervendrá en los procesos administrativos a que haya lugar cuando el Secretario Ejecutivo, al amparo del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, resuelva exonerar de los procedimientos precontractuales a los contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que deba celebrar la institución.

Art. 5.- Trámite previo.- La Dirección Técnica de Asesoría Jurídica con la información que proporcione la Dirección Técnica de Desarrollo Organizacional, elaborará los documentos precontractuales del concurso especial de ofertas, que aprobará la Comisión Asesora de Contrataciones.

Art. 6.- La Dirección Técnica de Gestión de Desarrollo Organizacional, vista la necesidad planteada por cualquier dependencia de la institución, solicitará a la Dirección Técnica de Gestión Financiera, la correspondiente certificación presupuestaria, para lo cual enviará la documentación de respaldo que permita al Departamento de Presupuesto, en forma previa a la certificación presupuestaria, realizar el análisis y verificación de lo requerido.

Cumplido lo anterior, dicha comisión formulará invitación directa a las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Proveedores Calificados. En el caso de requerir cotizaciones de proveedores no inscritos en el registro, previamente a la invitación solicitará la calificación respectiva.

Cuando el monto de la contratación sea mayor a USD 50.000, la convocatoria se realizará mediante una publicación en un periódico de mayor circulación de la localidad, y en el programa Contratanet.

Corresponderá a la Comisión Asesora de Contrataciones obtener, por lo menos, tres cotizaciones en sobre cerrado, del bien, obra o servicio objeto de la contratación. La apertura de los sobres se realizará en el seno de la comisión, en la fecha y hora indicadas en la carta de invitación y/o publicación por la prensa. Los miembros de la comisión y el Secretario rubricarán cada una de las hojas de las ofertas presentadas.

Si se presentare una sola oferta ella podrá ser considerada y la Comisión Asesora recomendará la adjudicación, si la oferta ha cumplido con lo exigido en los documentos precontractuales y es conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Se solicitará una sola cotización en el caso de que las adquisiciones de bienes o la prestación de servicios sean ofrecidas por una persona natural o jurídica que acredite distribución exclusiva en el mercado.

Luego de la apertura de sobres, la Comisión Asesora analizará, evaluará y calificará las ofertas presentadas, al efecto elaborará los cuadros comparativos de ofertas y el informe respectivo, que permitan al Secretario Ejecutivo, disponer de la información necesaria para la adjudicación.

La comisión podrá declarar desierto el concurso, en caso de que todas las ofertas presentadas hayan sido descalificadas, si no se hubieran presentado ofertas, cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato, por violación sustancial del procedimiento; y, en caso de inconveniencia para los intereses nacionales e institucionales.

Art. 7.- Procedimiento.- La Comisión Asesora de Contrataciones se reunirá en sesión, previa convocatoria de su Presidente.

La Comisión Asesora de Contrataciones, de ser necesario, podrá designar una Comisión Técnica o de Apoyo para que realice la evaluación de las ofertas, la misma que para el efecto elaborará los cuadros comparativos de ofertas y el informe respectivo para ser enviado a la Comisión Asesora de Contratación. Ningún miembro de la Comisión Asesora integrará la Comisión Técnica o de Apoyo.

La recomendación de la Comisión Asesora de Contrataciones, se tomará por mayoría de votos que serán motivados, de lo cual se dejará constancia en el acta que será suscrita por todos sus miembros.

Art. 8.- Adjudicación.- El Secretario Ejecutivo adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses institucionales y nacionales, dentro del plazo de tres días de recibido el cuadro comparativo de ofertas y los informes respectivos de parte de la Comisión Asesora.

Art. 9.- Instrumentación.- Realizada la adjudicación por el Secretario Ejecutivo, corresponderá al Director Técnico de Desarrollo Organizacional, solicitar al adjudicatario la presentación de las correspondientes garantías, hecho lo cual remitirá los antecedentes a la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, para la elaboración del contrato y celebrado éste a la Dirección Técnica de Gestión Financiera, para el pago.

## CAPITULO II

### DEL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS Y LA LICITACION

Art. 10.- Ambito.- La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras o la presentación de servicios, que por el monto de su presupuesto referencial deban someterse a

concurso público de ofertas o licitación, según la Codificación de la Ley de Contratación Pública, serán conocidas por el Comité de Contrataciones.

Art. 11.- Integración del Comité de Contrataciones.- El Comité de Contrataciones del CONSEP estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Secretario Ejecutivo del CONSEP o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Técnico de Asesoría Jurídica o su delegado; y,
- c) Tres técnicos, nominados, dos por la entidad y otro por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, un servidor de la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica del CONSEP, designado por el Comité de Contrataciones.

Art. 12.- Designación de los técnicos.- La designación de los tres técnicos del Comité de Contrataciones se hará de la siguiente forma:

- a) El Secretario Ejecutivo designará dos técnicos de entre los funcionarios de la institución que acrediten tener conocimientos especializados o experiencia en la materia objeto de la contratación; de no existir en el CONSEP funcionarios que cumplan dichos requisitos, se solicitará por escrito al titular de otra entidad pública especializada en la respectiva materia, la nominación de los técnicos, quienes serán designados como miembros del comité; y,
- b) La designación del técnico que, de acuerdo con la ley, debe ser nominado por los colegios profesionales, y de su suplente, se hará por el colegio o federación nacional, a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

El comité podrá solicitar el asesoramiento de técnicos de dentro o fuera de la institución, en aspectos concretos relacionados con el proceso precontractual en trámite.

Art. 13.- Funciones del Comité de Contrataciones.- Las funciones que cumpla el Comité de Contrataciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo del reglamento general.

Art. 14.- Actas.- De cada sesión del comité se levantará una acta firmada por todos sus miembros asistentes. En ella constarán las resoluciones del comité, así como un resumen de las deliberaciones. El Secretario del comité mantendrá un archivo de las actas, anexos y más documentos que fueren conocidos en cada sesión.

Las sesiones del comité tendrán carácter privado, sin embargo, en los casos previstos en la ley o cuando el comité lo decidiere, podrán realizarse sesiones públicas.

Los miembros del Comité de Contratación tendrán derecho a percibir en concepto de dietas, por cada sesión a la que asistieren, un emolumento en los términos dispuestos en el

artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 15.- Procedimiento.- El procedimiento que debe seguir el Comité de Contrataciones para la adjudicación de los contratos, será el contemplado en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo del reglamento general, según se trate de concurso público de ofertas o de licitación.

Art. 16.- Comisión Técnica.- En el concurso público de ofertas o de licitación, el Comité de Contrataciones designará una Comisión Técnica para la evaluación de las ofertas, integrada por dos profesionales que se requieran a criterio del comité. Ningún miembro del comité podrá integrar tal comisión.

Las funciones de la Comisión Técnica serán las señaladas en los artículos 24 y 25 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- En todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su Reglamento Sustitutivo del Reglamento General y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo calificar la aplicación del régimen de excepciones previsto en los artículos 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 1 de su reglamento sustitutivo del reglamento general; excepto los previstos en los literales c) y g) de la norma legal invocada bajo su responsabilidad.

Art. 19.- El Director Técnico de Gestión de Desarrollo Organizacional, convocará, por lo menos una vez al año, a los proveedores de bienes y servicios a nivel nacional, con el objetivo de mantener actualizado su Registro de Proveedores.

Art. 20.- La recepción de los bienes, obras o servicios se cumplirá en conformidad con lo dispuesto en el Título V, Capítulo V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Las actas de entrega-recepción deberán ser suscritas, por el contratista y por la comisión designada al efecto por el Secretario Ejecutivo.

Art. 21.- La supervisión de la ejecución de los contratos será responsabilidad del Director Técnico de Gestión de Desarrollo Organizacional.

Art. 22.- Los miembros y secretario de la Comisión Asesora de Contrataciones y los del Comité de Contrataciones, asesores y miembros de las comisiones técnicas no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Si se presentan ofertas en las que tengan interés las personas referidas anteriormente, por ser socios o accionistas de una empresa oferente o que tengan parentesco en los grados antedichos, con las personas naturales oferentes deberán excusarse. El Secretario Ejecutivo designará a sus reemplazos.

Art. 23.- Para presentar ofertas, suscribir un contrato, recibir anticipos, el oferente o contratista deberá rendir garantías, de conformidad con las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 24.- Las adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles se realizarán conforme lo dispone la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo del reglamento general.

Art. 25.- El Secretario Ejecutivo, resolverá los casos que no estuvieren previstos en este reglamento, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, su reglamento sustitutivo del reglamento general y demás normas aplicables bajo su responsabilidad.

Art. 26.- Se deroga el Reglamento interno de contratación para adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicado en el Registro Oficial No. 263 de 4 de mayo del 2006.

Art. 27.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del CONSEP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 6 de agosto del 2007.

f.) Dr. José Xavier Garaicoa O., Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Dr. José Domingo Paredes C., Secretario Ejecutivo del CONSEP.

---

No. 018-CONEA-2007-061DC

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION Y  
ACREDITACION DE LA EDUCACION SUPERIOR,  
CONEA**

#### Considerando:

Que, el artículo 93, literales c) y e) de la Ley de Educación Superior, establece como funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, determinar las características, criterios e indicadores de calidad y los instrumentos que han de aplicarse en los procesos de evaluación externa, así como la elaboración de normas, guías y demás documentos técnicos necesarios para la ejecución de los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación;

Que, los artículos 31 al 34 del Reglamento General del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior del Ecuador, señalan los procedimientos generales para el desarrollo y ejecución de los procesos de evaluación externa de las instituciones de educación superior del Ecuador;

Que, mediante oficio No. 004-CA-CONEA-2007 del 17 de mayo del 2007, la comisión Académica, puso en conocimiento del pleno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación el Manual de Evaluación Externa para la Carrera de Ingeniería Agronómica;

Que, mediante Resolución No. 017-CONEA-2007-061DC el referido informe fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Expedir el Manual de Evaluación Externa para la Carrera de Ingeniería Agronómica.

**Artículo 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete.

f.) Dr. Edgar Moncayo Gallegos, Presidente provisional.

f.) Dr. Enrique Ayala Mora, Vocal.

f.) Econ. Leonardo Vicuña Izquierdo, Vocal.

f.) Ing. Sergio Flores Mecías, Vocal.

f.) Ing. Francisco Salgado Arteaga, Vocal.

f.) Ing. Carlos Vera Quintana, Vocal.

f.) Econ. Alcides Aranda Aranda, Secretario.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Econ. Alcides Aranda Aranda, Secretario General (E), Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, CONEA.

**No. 2007 086**

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, de conformidad con la Resolución No. 003-2007 de fecha 02 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo No. 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece

que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo al memorando No. 2007 050-DVIB de fecha 12 de marzo del 2007, la Presidencia Ejecutiva, solicita a la Unidad Jurídica elabore la emisión de sellos postales denominada: "FUNDACION ROTARY GUAYAQUIL", la misma que realizará el lanzamiento en la ciudad de Guayaquil el 1ro. de junio del 2007;

Que, mediante Resolución No. 2006 042 de fecha 13 de abril del 2007, se emitió la emisión de sellos postales denominada: "FUNDACION ROTARY GUAYAQUIL" de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, por cumplir con los requisitos establecidos;

Que, de conformidad al oficio No. 2007-133-DVIB-FHP, de 10 de mayo del 2007, la Lic. Norma Alvear, Gerente de Filatelia e Histórico Postal, solicita a la Unidad Jurídica, realice el alcance de 100 sobres, de la emisión postal denominado: "CLUB ROTARIO GUAYAQUIL" en vista de que el Director de Relaciones Públicas del Club Rotario Guayaquil ha solicitado la compra de 200 sobres;

Que, por un error involuntario de parte de la Gerencia de Filatelia, la emisión referida se emitió con el nombre de "FUNDACION ROTARY GUAYAQUIL", y no como "FUNDACION CLUB ROTARIO DE GUAYAQUIL";

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

Art.1.- Reformar el Art. 1 de la emisión postal denominada: "FUNDACION ROTARY GUAYAQUIL" por "FUNDACION CLUB ROTARIO DE GUAYAQUIL" quedando el mismo tiraje, valor y características del sello postal y boletín informativo.

Art. 2.- Se reforma además el tiraje del sobre de primer día: de 250 a 350; quedando el mismo valor de USD 2,50; y colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: emisión especial-Fundación Club Rotario de Guayaquil; impresión: IGM offset; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 3.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones postales y publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 4.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

N° 011

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, primero de junio del 2007.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO  
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA,  
SESA**

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 302 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 25 de octubre del 2006, se emite el Reglamento de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica en el Ecuador;

N° SENRES-2007-000067

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. SENRES-2005-000141, publicada en Registro Oficial No. 187 de 13 de enero del 2006, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos;

Que, es necesario regularizar las actividades de las agencias certificadoras dedicadas a la certificación orgánica en el Ecuador;

Que, dadas las características de especificidad que tienen las instituciones públicas en la generación de productos y servicios, es necesario establecer directrices de planificación de recursos humanos que permitan una adecuada administración de personal conforme al entorno en el que se desarrolla; y,

Que, corresponde al SESA, como Autoridad Nacional de Control, poner en conocimiento del público, de los operadores y agencias certificadoras, los requisitos para el registro y control de las agencias certificadoras, las mismas que contribuyen a que los procesos de inspección, cumplan con los aspectos normativos en materia de producción orgánica;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 54 literal c) y 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público,

Que, el proceso de acreditación de las agencias certificadoras de la producción orgánica, viene ejecutándose desde enero del 2006; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003,

**Resuelve:**

**Reformar la Resolución No. SENRES-2005-000141, publicada en Registro Oficial No. 187 de 13 de enero del 2006, con la que se emitió la Norma Técnica de Planificación de Recursos Humanos.**

**Art. 1.-** A continuación del inciso primero del artículo 41.- Calificación de la SENRES, agregar el siguiente inciso:

En períodos de cambio de gobierno, las UARHs institucionales previo a la contratación de servicios ocasionales, solicitarán a la SENRES la calificación de los procedimientos de contratación, hasta el 30 de agosto de ese año, con sustento en los requisitos establecidos en los artículos 36 y 40 de esta Norma Técnica.

**Art. 2.-** La presente resolución entrara en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de agosto del 2007.

Atentamente;

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Disponer que las agencias certificadoras que demuestren interés en ofrecer sus servicios de certificación de productos orgánicos a operadores en el Ecuador, deben estar registradas en el SESA.

**Art. 2.-** Las agencias certificadoras, previo a ofrecer sus servicios a los operadores deberán, obtener el certificado de acreditación emitido por el organismo de acreditación OAE, para acceder el registro en el SESA.

**Art. 3.-** Cuando hayan cumplido con los requisitos enunciados en los artículos precedentes, las agencias certificadoras, quedan habilitadas para ofrecer los servicios de certificación orgánica a los operadores.

**Art. 4.-** En el caso de que el SESA llegue a identificar que en el Ecuador, existen agencias certificadoras nacionales o extranjeras, operando sin el registro del SESA procederá aplicar las sanciones, prohibiendo su actividad, para el efecto notificará a las coordinaciones provinciales, a los pasos fronterizos, así como a la CAE, para que impida la exportación o importación de productos orgánicos que tengan certificado orgánico de agencias certificadoras que no estén registrados en el SESA.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente resolución encárgase al Proceso de Certificación Fitosanitaria del SESA, la misma que entrará en vigencia a partir de la suscripción de la misma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 agosto del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Carlos Nieto Cabrera Ph. D., Director Ejecutivo del SESA.

---

### CONSEJO DIRECTIVO DE LA POLICIA JUDICIAL

El Consejo Directivo de la Policía Judicial, de conformidad con el Art. 16, numeral 2 del Reglamento de la Policía Judicial, expide el presente:

#### MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA

##### INTRODUCCION:

Dada la evolución científica de la investigación judicial, es necesario prestar mayor atención al lugar donde se produjo un hecho presuntamente delictivo para localizar, recuperar y documentar indicios que, posteriormente, serán examinados por personal especializado y calificado de los departamentos y unidades de Criminalística, Ministerio Público y Policía Judicial, ya que científicamente aportará al trabajo que realice el equipo investigador.

Proteger la integridad de indicios y evidencias, es un factor importante para el cumplimiento de la ley. Si la integridad del indicio o evidencia es puesta en duda, puede poner en riesgo su empleo durante la etapa del juicio y quizá la posibilidad de someter a una persona culpable a la justicia.

En países con un historial de imperio de la ley, se ha desarrollado un complejo marco de normas y procedimientos para recabar, utilizar y preservar indicios y evidencias. Para que la evidencia resulte admisible ante los tribunales, deben respetarse esas normas. El objetivo primordial de este procedimiento, es proteger los derechos de los imputados y asegurar que indicios y evidencias no sean alterados, para de esta forma garantizar los resultados de la investigación y presentarlo en la etapa correspondiente.

Es muy importante, que cualquier persona que maneje un indicio o evidencia durante un proceso investigativo, esté familiarizado con las normas y procedimientos que rigen en la cadena de custodia y, las cumpla a cabalidad, teniendo presente que la Cadena de Custodia se inicia en el lugar donde se obtiene o colecta todo indicio (elemento material o físico) y finaliza por orden de la autoridad competente.

##### GENERALIDADES:

En el presente manual se pretende establecer ciertas normas procedimentales que rigen la Cadena de Custodia, con el firme propósito de alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia del personal que interviene en un hecho punible, desde la protección misma del lugar de los hechos, en donde se pretende identificar plenamente a los responsables en cada una de las instancias del proceso investigativo.

El conocimiento y aplicación de procedimientos apropiados para manejar, registrar y almacenar indicios y/o evidencias pueden coadyuvar a que éstos no sean alterados, extraviados o reemplazados, después de que hayan sido puestos bajo custodia. Estos procedimientos deben ser correctamente documentados, evidenciando en todo momento una continua y prolija posesión de indicios o evidencias.

Este documento, debería constituirse en una fuente de consulta para los responsables de la aplicación y manejo de la Cadena de Custodia, es decir, aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad los indicios y/o evidencias, incluyendo a los profesionales de las casas de salud que en cumplimiento de sus funciones puedan tener contacto con estos elementos y logren ser de utilidad en la investigación judicial.

Por lo expuesto, es imperioso que todas las personas inmersas en labores de rescate, socorro e investigación conozcamos y pongamos en práctica las normas y procedimientos anotados en este manual, asegurando que el objeto, indicio, huella, documento, elemento material, etc., que encontramos y levantamos en el lugar de los hechos, sea el que se presente ante la autoridad competente en correcto estado de conservación.

##### CONCEPTO DE CADENA DE CUSTODIA:

Es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente.

##### OBJETIVO GENERAL:

Establecer un procedimiento adecuado y estandarizado en el manejo de la Cadena de Custodia, en cuanto a la identificación, organización y administración de los indicios y/o evidencias, por parte de los organismos de socorro, bomberos, paramédicos, profesionales de las casas de salud, Ministerio Público y personal policial, para asegurar una mejor calidad del servicio en la administración de justicia.

##### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Orientar al personal de la Policía Nacional del Ecuador, Ministerio Público y organismos de socorro en la ejecución secuencial y ordenada de las actividades que implican el manejo de una cadena de custodia.
2. Normar el procedimiento de registro y administración de indicios y/o evidencias en centros de acopio y bodegas de evidencias de Criminalística, Policía Judicial y Antinarcóticos.

- Mejorar el desempeño y confiabilidad de los servicios policiales en cuanto tiene que ver con la administración y conservación de indicios y/o evidencias de diferente naturaleza.

**RESPONSABILIDAD:**

Es responsabilidad de toda persona, organismos de socorro, bomberos, paramédicos, profesionales de las casas de salud, Policía Nacional y funcionarios del Ministerio Público ejecutar todas aquellas acciones y procedimientos que permitan llevar una correcta cadena de custodia.

**ELEMENTOS DE LA CADENA DE CUSTODIA:**

- El control, nos permitirá identificar e individualizar los indicios y/o evidencias, de esta forma asegurar un seguimiento y registro de los procesos de entrega y recepción de estos elementos.
- La seguridad, nos permitirá establecer las medidas físicas y administrativas necesarias para el resguardo de indicios y/o evidencias en lugares que reúnan las condiciones necesarias, con el propósito de evitar extravíos, hurtos, cambios, deterioros, entre otros.
- Medidas de preservación, nos facultará a través de procedimientos idóneos, garantizar la inalterabilidad de muestras, esto es: Degradación, contaminación o destrucción, a causa de un inadecuado tratamiento de éstas, o por un incorrecto almacenamiento.

**MARCO LEGAL:**

El Art. 219 de la Constitución Política de la República otorga al Ministerio Público entre otras atribuciones, prevenir en el conocimiento de las causas, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un Departamento Médico Legal.

El Art. 2, inciso tercero de la Ley Orgánica del Ministerio Público dispone que la Policía Judicial esté a órdenes del Ministerio Público para el cumplimiento de sus funciones.

El Art. 4, literales b) y d) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 54 literal c) y 56 del mismo cuerpo legal, otorga a la Policía Nacional las funciones de prevenir la comisión de delitos, investigar las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores.

El Código de Procedimiento Penal, publicado en el R. O. No. 360 del 13 de enero del 2000, en el Libro Cuarto, Título I, Capítulo I, artículos 207 al 214, determina en forma clara las funciones que debe desempeñar la Policía Judicial como órgano auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia.

**Código de Procedimiento Penal:**

El Art. 91.- La prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales de justicia.

El Art. 209, inciso sexto, determina que corresponde a la Policía Judicial, preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley.

El Art. 216, incisos dos y ocho, respectivamente dice que el Fiscal deberá: Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material. Además, disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas.

**Reglamento de Policía Judicial.**

El Art. 65.- Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de Criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la cadena de custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

**PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA:**

Para poder determinar lo que ha sucedido y en un momento dado reconstruir lo acontecido en el lugar de los hechos, es imprescindible en primera instancia realizar una evaluación, análisis y protección, para posteriormente coleccionar todos los indicios, lo cual es materialmente imposible cuando la escena no ha sido protegida y conservada adecuadamente.

El personal policial que acude al lugar del hecho, debe cuidar que ninguna persona toque, mueva o altere el lugar, es decir, proteger, preservar y asegurar la escena para evitar la pérdida o alteración de los indicios, a fin de que éstos conserven su situación, posición y estado original, por ello se aconseja realizar lo siguiente:

- Acordonar el lugar de los hechos e impedir el acceso de personas curiosas, propietarios o familiares, ya que pueden alterar la escena;
- El Fiscal o la Policía Judicial deberá tomar posesión de la escena tan pronto como sea posible, realizando una descripción escrita y detallada del lugar (acta), dejando constancia de la persona que entregó la escena;
- En el caso del personal del 911, paramédicos, casa de salud, bomberos u otros organismos de socorro, en cumplimiento de sus actividades propias, y el personal del Departamento de Medicina Legal según el caso, ayudarán a establecer las circunstancias del hecho (homicidio, suicidio, accidente, muerte natural o indeterminada, etc.), por tanto, procurarán realizar lo siguiente:

- a. Dar aviso, por cualquier medio, a la autoridad competente (Ministerio Público o Policía Judicial) del hecho;
- b. Recolectar los indicios (prendas de vestir, armas, balas, perdigones, vainas, documentos, fragmentos de metal, etc.) que se relacionen con la víctima y/o cadáver;
- c. Describir detalladamente el indicio o elemento material que ha sido recolectado;
- d. Consignar los datos generales del funcionario o persona que actuó en el hecho, indicando el lapso, circunstancias y características de la forma en que maneja el indicio;
- e. En el caso de muestras que hayan sido tomadas, se detallará la forma en que fue tomada, marcada, guardada y protegida; y,
- f. Se señalará la manera que fue trasladada, y para efectos de la entrega - recepción, deberá sujetarse de acuerdo a lo sugerido en los subsiguientes numerales del presente manual.

#### **LA OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS O ESCENA:**

La observación consiste en el examen completo, metódico y prolijo del lugar de los hechos, con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con el hecho punible.

Para alcanzar el éxito en la observación del lugar de los hechos es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Programar las actividades que pueden llevarse a cabo en el lugar de los hechos.
2. Especificar cuáles son las situaciones y responsabilidades del personal que realizará la inspección.
3. El plan de trabajo dependerá de las características generales del lugar; si se trata de un espacio abierto, cerrado o mixto.
4. Actuar con calma, seriedad y profesionalismo.
5. Aceptar que no existe nada tan insignificante que no se considere importante.
6. Establecer los métodos de observación de acuerdo al tipo de escena.

#### **RECOLECCION, EMBALAJE, ROTULACION Y TRASLADO DE INDICIOS AL CENTRO DE ACOPIO O BODEGA DE EVIDENCIAS:**

El personal de la Policía Judicial (Criminalística) ejecutan todas las acciones de orden técnico, con el fin de recolectar, embalar, rotular y transportar los indicios a los departamentos de Criminalística, Unidades de Apoyo Criminalístico, Policía Judicial o Antinarcoóticos, ingresando al centro de acopio de evidencias (bodega o

almacén de evidencias), en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos, según su naturaleza.

1. Inicia con la observación y búsqueda de indicios, la fijación fotográfica y planimétrica del lugar de los hechos, finalizando con la entrega de los indicios en el centro de acopio de evidencias (bodega o almacén de evidencias).
2. Quien entrega y quien recibe los indicios y/o evidencias debe verificar que el embalaje y rotulado este perfecto e íntegro, registrando en el formato de cadena de custodia. En el caso de detectar alguna alteración en el embalaje y rotulado se debe dar parte al jefe, superior jerárquico o autoridad competente, dejando constancia escrita de ello en el formato y si es posible se deberá fijar fotográficamente, la anomalía.
3. El Fiscal o autoridad competente disponen el envío de los elementos físicos, ya sea al centro de acopio de evidencias de Criminalística, a la bodega de evidencias de la Policía Judicial o Antinarcoóticos, teniendo en cuenta los principios de pertinencia, utilidad y legalidad de los indicios y/o evidencias.
4. Los peritos de los departamentos de Criminalística y/o Unidades de Apoyo Criminalístico, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso; y elaboran el informe pericial elevándolo al Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de cadena de custodia de su actuación.

#### **INGRESO Y CUSTODIA DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS (ELEMENTOS FISICOS) EN EL CENTRO DE ACOPIO, BODEGA O ALMACEN DE EVIDENCIAS:**

Esta actividad se debe desarrollar con el fin de garantizar las condiciones de ingreso y almacenamiento de los indicios y/o evidencias, manteniendo en todo momento los principios de seguridad y preservación.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. El Fiscal o autoridad competente debe disponer u ordenar el envío de los indicios y/o evidencias que servirán como elementos de prueba, al centro de acopio de evidencias, bodega, almacén o dependencia que haga sus veces.
2. El encargado de recibirlos, deberá hacerlo verificando su embalaje y rotulado, lo clasifica y ubica dentro del local, efectuando los registros correspondientes, sea en el formato de la cadena de custodia y el sistema de registro manual (libros) o electrónico con que se disponga.
3. Quien entrega y quien recibe estos elementos físicos (indicios y/o evidencias) deben verificar que el embalaje y rotulado este perfecto e íntegro (sin tachaduras, enmendaduras, desprendimientos, etc.), registrando en el formato de cadena de custodia.

4. El custodio de los indicios y/o evidencias, cuando éstos sean solicitados deberá adoptar el procedimiento establecido, llenando los formatos y registros correspondientes, trasladándolos a la autoridad que las requiere.

**EL CUSTODIO O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ACOPIO, BODEGA O ALMACEN DE EVIDENCIAS:**

Será una persona con conocimientos básicos en el archivo, registro y almacenaje de documentos e indicios o evidencias. Su función específica será:

La recepción y entrega de los indicios y/o evidencias, mediante el registro adecuado de la información, tanto, en el formato de cadena de custodia como en el sistema de registro manual (libros) o electrónico de la dependencia, considerando la naturaleza de los elementos, es decir, si son sólidos, líquidos o gaseosos, además deberá ubicarlos y clasificarlos según su volumen, peso, cantidad, clase de sustancia y riesgo que representa. Así tenemos por ejemplo: Fluidos corporales (semen, sangre, orina, saliva, entre otros); armas de fuego y municiones (armas, cartuchos, vainas, balas, postas, tacos, perdigones, etc.); armas blancas y contundentes; prendas; impresiones; documentos; huellas digitales; alimentos y drogas; material explosivo e incendiario; líquidos; pelos y fibras; sogas y cuerdas; jeringas; vidrios, entre otros); documentos, cassettes de audio, cassettes de video, etc.

**SOLICITUD DE REMISION DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS (ELEMENTOS FISICOS) DEL CENTRO DE ACOPIO, BODEGA O ALMACEN DE EVIDENCIAS:**

1. Para la remisión de cualquier indicio y/o evidencia que ha ingresado al centro de acopio, bodega o almacén de evidencias, debe existir una orden o solicitud de autoridad competente.
2. La orden puede ser mediante: Oficio o providencia, en la que se solicite expresamente el traslado o traspaso del indicio o prueba, a un lugar o destinatario.
3. El custodio o responsable del centro de acopio de evidencias, bodega, almacén o dependencia que haga sus veces, debe verificar que la documentación (oficio o providencia) se encuentre con la sumilla respectiva del jefe del servicio, en el cual se disponga se atienda el pedido.
4. Deberá ubicar físicamente el o los elementos físicos (indicios y/o evidencias). Registrará el traspaso y demás anotaciones establecidos en el formato de cadena de custodia y en el sistema de registro manual o electrónico de la dependencia.
5. El que recibe el elemento físico (indicios y/o evidencias) deberá verificar que lo que está recibiendo es lo pedido en el oficio o providencia, registrará la recepción y los trasladará al lugar dispuesto por la autoridad solicitante.

**INGRESO, CUSTODIA Y ANALISIS DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LABORATORIO DE CRIMINALISTICA:**

1. El Fiscal o autoridad competente ordena mediante oficio y/o providencia acorde con la etapa procesal el envío de los elementos físicos a los departamentos de Criminalística o Unidad de Apoyo Criminalístico para la práctica pericial.
2. El perito al cual se le haya designado la práctica pericial, deberá realizar su informe teniendo en cuenta los procedimientos técnicos y científicos de los cuales dejará constancia en el formato de cadena de custodia.
3. El Jefe del Departamento de Criminalística o Unidad de Apoyo Criminalístico, dispondrá el envío del informe pericial al Fiscal o autoridad competente, siguiendo los procedimientos administrativos normales. En caso de ser requeridos por la autoridad judicial, se enviarán además los elementos físicos.
4. Quien entrega y quien recibe los elementos físicos, debe verificar su embalaje el cual debe estar perfecto e íntegro (no puede presentar cortes o alteraciones), el rótulo no debe presentar tachones o enmendaduras, registrando en el formato de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha, hora de entrega, hora de recibo y deja sus observaciones si hubo lugar a ello.

**DISPOSICION FINAL DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS:**

El destino final de los indicios y/o evidencias, únicamente será dispuesto por el Fiscal o el Juez competente, lo cual debe hacerse por escrito mediante providencia, y siguiendo el respectivo registro, en los documentos propios para este efecto.

**CONSIDERACIONES PARA EL EXITO DE LA CADENA DE CUSTODIA:**

1. En la recolección de indicios, siempre debe utilizar elementos de bioseguridad (embale en los recipientes adecuados, con el fin de asegurar y conservar las características originales de los elementos físicos).
2. Identificar el indicio y/o evidencia tan pronto como haya sido tomado en posesión, dando a cada pieza (elemento) un número de referencia y acompañando una anotación, sobre dónde y cuándo fue tomada en custodia (fecha y hora).
3. En cada traslado o traspaso, el embalaje debe estar perfecto e íntegro (sin cortes ni alteraciones).
4. El rotulado del elemento físico no debe presentar tachaduras o enmendaduras y debe identificar plenamente al elemento.
5. El almacenaje de los elementos físicos (indicios y/o evidencias) debe ser en condiciones ambientales adecuadas para conservar las características y propiedades originales de los elementos físicos, y ubicándolos en el espacio apropiado para que no se contaminen entre sí.

6. El formato de cadena de custodia y el sistema de registro manual o electrónico, debe ser llevado de una manera completa y organizada, identificando plenamente los traslados y traspasos, la identidad de los custodios y las acciones realizadas durante todo el proceso de cadena de custodia.
7. Conservar un correcto inventario de indicios y/o evidencias en custodia.
8. Devolver la evidencia a su propietario al final del proceso, con la documentación de descargo y la firma correspondiente de la persona que la recibe.

#### GLOSARIO:

**Acta.-** Instrumento escrito en la cual se deja constancia de un hecho o acto jurídico, describiendo la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él.

**Almacén de evidencias.-** Lugar donde se almacenan los elementos físicos (indicios y/o evidencias), en condiciones ambientales y de seguridad que permitan garantizar la preservación de las mismas.

**Almacenamiento.-** Bodegaje de los indicios y/o evidencias en los almacenes de evidencias.

**Análisis.-** Estudio técnico - científico a los indicios.

**Arma.-** Cualquier instrumento utilizado por el ser humano para defenderse o atacar. Se clasifican en armas cortantes, punzantes, cortopunzante, corto contundente, contundente, agentes químicos, medios físicos, radiaciones, explosiones y armas de fuego.

**Arma de fuego.-** Instrumentos de forma y dimensiones diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles al espacio aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden el momento de la deflagración de la pólvora. Las armas se clasifican según la longitud el cañón (cortas y largas) el tipo de ánima (lisa y rayada) tipo de proyectil (único o múltiple) y por la modalidad de carga (ante carga y retrocarga).

**Bala.-** Elemento que forma parte de un cartucho. En algunos países lo denominan al elemento que abandona la boca del cañón de un arma de fuego y que impacta en el blanco apuntado.

**Cañón.-** Parte del arma por donde sale un proyectil, generalmente estriado en su interior excepto las escopetas.

**Cartucho.-** Se define como la unidad de carga de toda arma de fuego.

**Contaminación.-** Es el deterioro o afectación que en forma negativa sufre una sustancia orgánica o inorgánica, por efectos de una mala manipulación o efectos del clima o medio ambiente.

**Combustible.-** Todo material capaz de entrar en combustión solamente después de ser expuesto a una fuente de calor, que le permita primero gasificar.

**Degradación.-** Acción que involucra la ruptura de un material, de la ropa protectora, o equipo, debido al contacto con un químico. También puede ser referido a la ruptura molecular de un material derramado, o liberado, para que tenga menos peligro.

**Descontaminación.-** Es el proceso físico o químico para reducir o prevenir la propagación del contaminante de una persona y equipo usado en un incidente con materiales peligrosos.

**Electrónico.-** Característica de la tecnología que tiene capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, electromagnéticas, ópticas u otras similares.

**Embalaje.-** Maniobra fundamental en el lugar de los hechos para proteger los indicios y/o evidencias durante el transporte al centro de acopio o almacén de evidencias.

**Evidencia.-** Todo que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima. Certeza clara y manifiesta de una cosa.

**Experticia.-** Término asignado al examen o trabajo pericial.

**Falsificación.-** Simulación o imitación de un documento original, dando la apariencia de verdadero.

**Falso.-** Documento que intenta ser una imitación, más o menos conseguida, de un documento existente.

**Huella digital.-** Impresión del dactilograma sobre una superficie.

**Huella latente.-** Es la materia que queda al ir tocando los objetos. También llamada invisible.

**Identidad.-** Principio de toda persona, cosa u objeto es idéntica e identificable únicamente consigo mismo y distinta de las demás de su misma especie y todo lo que de ellas emana guarda los caracteres de identificación.

**Impronta.-** Impresión, marca, huella que deja un objeto sobre una superficie o soporte.

**Indicio.-** Fenómeno que permite conocer o inferir la obtención de la prueba.

**Inspección ocular.-** Conjunto de técnicas y procedimientos de la Criminalística efectuada en el lugar de los hechos o escena del crimen, que permite la verificación de rastros, indicios, evidencias, huellas, etc., con el objeto de lograr una identificación de autores, víctimas y aportar las pruebas para demostrar la culpabilidad o circunstancias de lo ocurrido.

**Intercambio.-** Principio que se aplica a la interacción de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

**Levantamiento.-** Maniobra técnica desarrollada en el lugar de los hechos con el fin de aprehender los indicios y/o evidencias sin que se afecte su forma, estructura o cantidad.

**Muestreo.-** Procedimiento técnico destinado a recolectar muestras representativas de la cantidad general de sustancias a analizar.

**Peligro.-** Potencialidad intrínseca existente, bajo ciertas condiciones, de producir daño.

**Perito.-** Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador en cuanto se relaciona a su saber o experiencia.

**Proyectil.-** Término que se utiliza para los objetos o cosas que son lanzados al espacio con velocidad y potencia. En algunos casos es sinónimo de bala.

**Prueba indiciaria.-** Es la prueba física, a la cual se le realiza una investigación científica.

**Prueba.-** Es todo instrumento u otro medio, con el que se pretende mostrar la verdad o falsedad de un objeto o cosa.

**Rastro digital.-** Aquella huella depositada por presión de los dedos sobre ciertas superficies denominadas aptas, dejadas por el autor en la escena del crimen y que posteriormente sirven para su estudio, cotejo e individualización.

**Rastro.-** Vestigio o señal que deja una persona o un objeto al haber estado físicamente en un lugar determinado.

**Riesgo.-** Es la probabilidad potencial de ocurrencia de un evento no deseado.

**Rotulado.-** Operación técnica en la que se hace constar todos los datos técnicos, información y características de una evidencia determinada, de una manera detallada, generalmente en una tarjeta o adhesivo.

**Tachadura.-** Sobrecarga de tinta en una letra, palabra o gramma de un texto, que hace ilegible la misma.

**Testado.-** Acción mediante la cual se oculta un texto manuscrito, mecánico o cualquier símbolo, generalmente se utiliza el líquido corrector.

**Tóxico.-** Son aquellos materiales cuya emisión o liberación al ambiente puede causar daños a la salud de los seres humanos, o a cualquier forma de vida.

**Traslado.-** Es el movimiento que se hace de los elementos físicos materia de prueba de un sitio a otro.

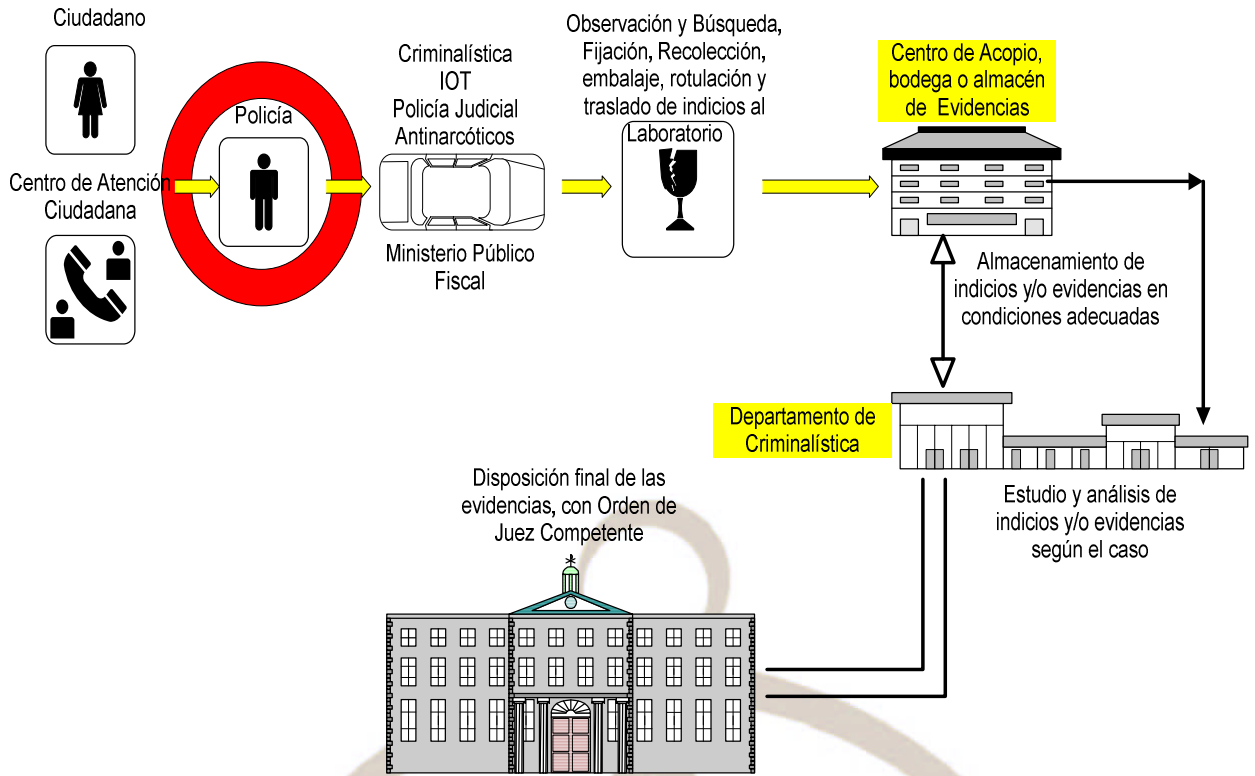
**Traspaso.-** Es el acto por el cual un custodio entrega la guarda y responsabilidad de los elementos físicos de prueba a otro custodio.

**Vaina.-** También conocida con el nombre de vainilla, casquillo, concha o casquete, es la parte del cartucho que aloja los demás elementos que lo componen.

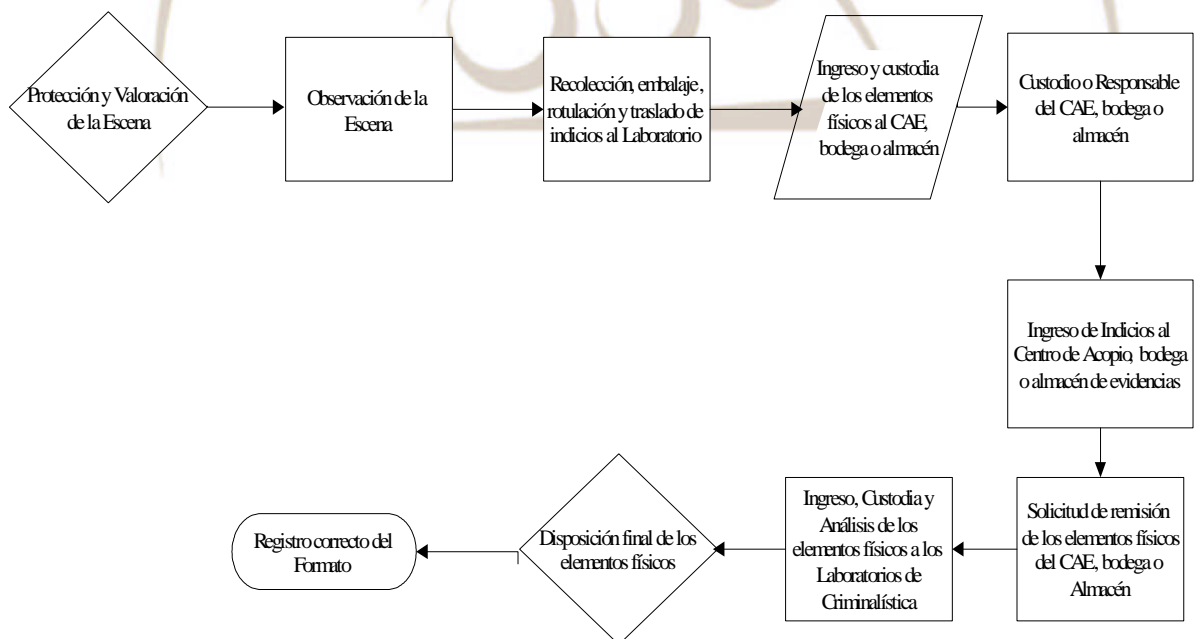
**REGISTRO:** El registro debe ser llevado correctamente en el siguiente formato:

<b>CADENA DE CUSTODIA</b>		<b>CASO:</b>	
Entidad o Servicio Policial:		Fecha y Hora:	
Lugar:		Autoridad que conoce:	
Toma Procedimiento:		Detalle del indicio:	
Localización del indicio:			
Tipo de embalaje: Bolsa Plástica ( ) Bolsa de Papel ( ) Caja ( ) Frasco ( ) Otros ( )			
Indicio intacto Si No		Embalaje adecuado Si No	
Rotulado adecuado Si No		Estado de conservación B R M	
Observaciones:..... .....			
Persona que tomó la muestra:		Recepción de la muestra: Congelada.....Fría.....Ambiente.....	
Tipo de muestra: Sólido ( ) Líquido ( ) Vegetal ( ) Sintético ( )			
Características de la muestra:			
Cantidad de la muestra:			
Tipo de análisis:			
Entregado por:	Fecha:	Entregado por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Recibido por:	Fecha:	Recibido por:	Fecha:
	Hora:		Hora:
Observaciones:..... .....			

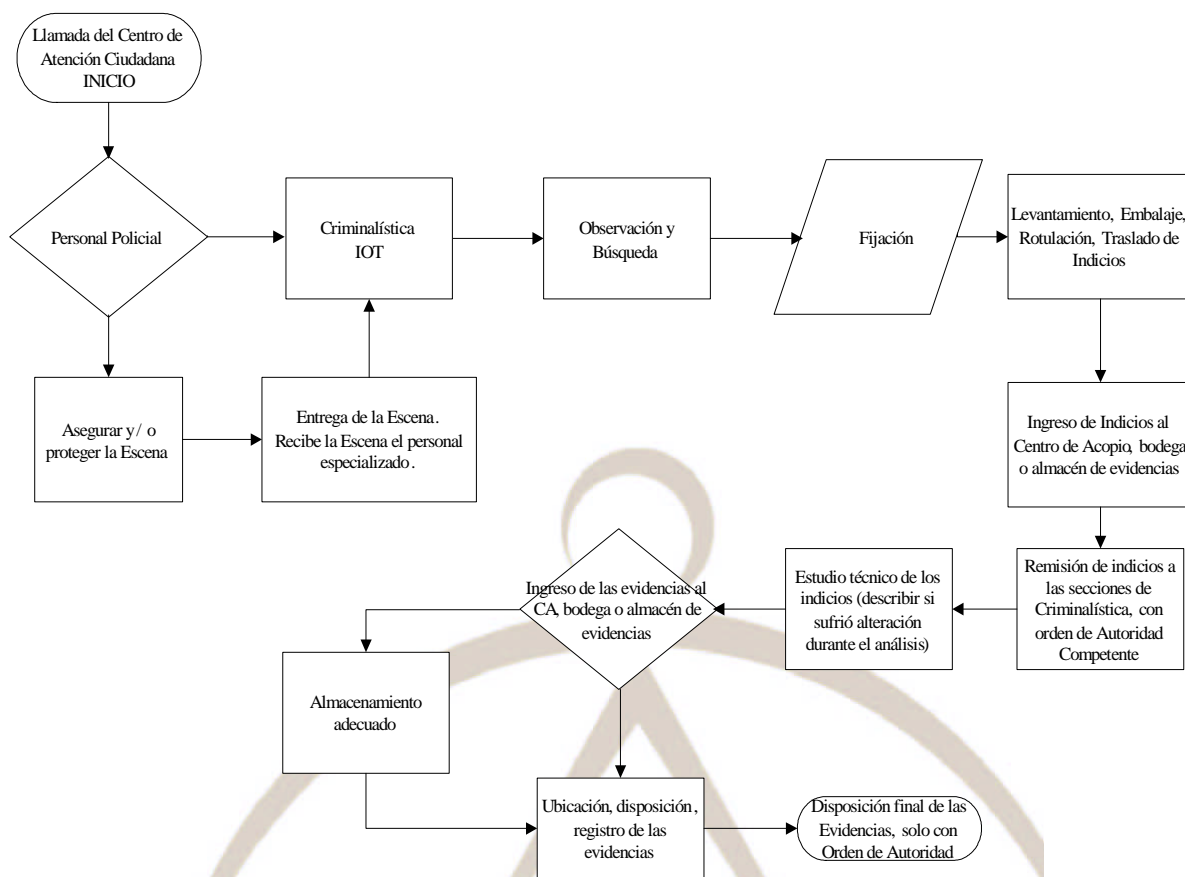
**PICTOGRAMA DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA**



**Sistema de Cadena de Custodia**



Proceso a seguir en la cadena de custodia de indicios y/o evidencias



En todo lo que no esté previsto en el presente manual, se estará a las disposiciones administrativas que imparta el Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones y Subdirector Técnico Científico de la Policía Judicial.

f.) Abg. Gladis Proaño Reyes, Subteniente de Policía de Justicia, Asesora Jurídica de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones.

De la ejecución del presente manual, que regirá a partir de la publicación en el Registro Oficial, encárgase al Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 9 de marzo del 2007.- f) Dr. Jorge Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado, Presidente del Consejo Directivo de la Policía Judicial.- f.) Coronel de Policía de E. M., Dr. Juan Francisco Sosa Barreno, Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, Secretario del Consejo Directivo de la Policía Judicial.

Certifico que el Manual de Cadena de Custodia, fue aprobado y expedido por el Consejo Directivo de la Policía Judicial, en sesión ordinaria de 9 de marzo del 2007.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON CELICA**

**Considerando:**

Que, la presente Ordenanza reglamento para normar el artículo 28 "Tasa por Servicios Ambientales" de la Ordenanza que regula el servicio de agua potable para la ciudad de Celica;

Que, la Ordenanza que regula el agua potable para la ciudad de Celica fue aprobada con fecha 15 de diciembre del año 2005 en segunda instancia por la Cámara Edilicia y publicada en el Registro Oficial el 8 de febrero de 2006;

Que, es necesario establecer un Reglamento para cumplir a cabalidad con el desempeño de la presente ordenanza;

Que, existen algunos aspectos que requieren detallarse para el funcionamiento íntegro de este instrumento;

Que, la Ley de Régimen Municipal establece atribuciones a los gobiernos locales a dictar reglamentos para el desarrollo de actividades en su jurisdicción; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64, literal 16, 18, 21 y 49 de la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza reglamento normará el funcionamiento del artículo 28 la “Tasa por Servicios Ambientales”, en actual vigencia.**

## **CAPITULO I**

### **DEL FONDO Y LA CUENTA ESPECIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES**

**Art. 1. DEL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO ESPECIAL.-** Se establece el fondo especial de servicios ambientales y para darle funcionamiento a este, se apertura la cuenta corriente No. 0500008853 en el Banco Nacional de Fomento Agencia Celica, desde la cual el Banco Central del Ecuador tomará los recursos para ponerlos a disposición con el manejo de la cuenta No. 59220227 a nombre de “Municipio de Celica-Programa Servicios Ambientales”.

**Art. 2. DE LA RECAUDACION DE LA TASA Y DONACIONES.-** A esta cuenta ingresará la recaudación de la tasa correspondiente a servicios ambientales, la cual deberá depositarse de acuerdo a la recaudación desde la Unidad de Agua Potable (UMAPAC), hacia la cuenta corriente del Banco de Fomento. A esta cuenta ingresarán también otros dineros provenientes de donaciones de personas naturales, empresas, organizaciones e instituciones.

**Art. 3. DE LA UTILIZACION DE RECURSOS ECONOMICOS.-** El uso de este dinero se destina única y exclusivamente para actividades de protección y restauración de los ecosistemas que regulan el agua para la ciudad de Celica, las cuales corresponden a: compensación por servicios ambientales; para la construcción de ciertas obras físicas acordadas como parte de los convenios con los propietarios (abrevaderos, puentes, zanjas, refugios, cercas entre otras); para actividades de investigación como recolección de semillas, construcción de pluviómetros, lisímetros, vertederos, análisis de aguas, suelos y otras similares; para actividades de educación ambiental (impresión de afiches, folletos, edición de spot radial, entre otras); y para la compra y expropiación de tierras destinadas a la protección de las vertientes de agua.

**Art. 4. DEL ESTADO FINANCIERO DEL FONDO.-** El estado de ingresos y egresos del fondo será de conocimiento público, donde cualquier ciudadano/na podrá solicitar información para apreciar su funcionamiento. Para ello el Director de la DIGAT-C solicitará al Departamento Financiero Municipal información del estado de la cuenta para elaborar un boletín mensual.

**Art. 5. DEL USO DE RECURSOS.-** El Comité de Servicios Ambientales, cuyas funciones se describen en el capítulo 2 de este reglamento, será el responsable de la aprobación del uso de los recursos en función de las actividades descritas en el Art. 3 de este reglamento, quien emitirá una comunicación al señor Alcalde para que disponga el pago respectivo.

**Art. 6. DE LAS CONTRATACIONES.-** Para las contrataciones y adquisiciones se procederá de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contratación Pública. Se elaborará un cuadro comparativo y será aprobado por el Comité de Servicios Ambientales.

## **CAPITULO II**

### **DEL COMITE DE SERVICIOS AMBIENTALES**

**Art. 7. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE.-** Lo conforman dos representantes de los propietarios de las tierras en las microcuencas reguladoras de agua para la ciudad de Celica; dos representantes de los consumidores (población urbana); y dos representantes del Gobierno Municipal.

**Art. 8. DE LA PERMANENCIA EN FUNCIONES.-** Los representantes de los propietarios y consumidores serán electos para dos años, para lo cual se procederá a convocar a una reunión de los presidentes barriales y con los propietarios para proceder a su elección.

**Art. 9. DE LOS INTEGRANTES DE LA MUNICIPALIDAD.-** Los integrantes del Gobierno Municipal serán el Alcalde o su delegado y el Tesorero.

**Art. 10. DE LOS ASESORES DEL COMITE.-** Actuarán como asesores permanentes de este comité, el Director de la Unidad de Agua Potable, el responsable del Programa de protección de la cantidad y calidad de agua y el Concejal que preside la Comisión de Recursos Naturales.

**Art. 11. DE LOS INVITADOS Y ASESORES DEL COMITE.-** Actuarán como invitados y asesores a este comité, las organizaciones e instituciones locales que tengan voluntad y compromiso de trabajar en esta tarea. Entre otras se mencionan las siguientes: el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio del Ambiente, CEDERENA, La Red de Mujeres, Cruz Roja, un representante de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional Comunitaria, representantes de las instituciones educativas. Con estas personas se mantendrá al menos dos reuniones anuales.

**Art. 12. DE LA SECRETARIA DEL COMITE.-** El Director del Departamento de Gestión Ambiental y Turismo de Celica (DIGAT-C) actuará como Secretario y será el responsable de llevar las actas y convocatorias.

**Art. 13. LA ESTRUCTURA DEL COMITE.-** El comité se estructurará de la siguiente manera:

- 1 Presidente/a.
- 1 Secretario/a.

**Art. 14. FUNCIONES DEL COMITE.-** Las funciones esenciales son de: Planificación, gestión, toma de decisiones, seguimiento y evaluación de todas las acciones del programa, y para el cumplimiento de esto, mantiene las siguientes responsabilidades:

- Efectuar un proceso de planificación participativa con todos los integrantes e invitados para orientar las acciones del programa.
- Realizar el seguimiento y evaluación del programa a través de reuniones trimestrales y visitas de campo.
- Informar de forma permanente a las autoridades locales y ciudadanía en general sobre la marcha del programa a través de cualquier medio de comunicación.
- Coordinar con la DIGAT-C la elaboración de materiales para educación ambiental, capacitación y difusión.
- Apoyar en la negociación y establecimiento de acuerdos con los propietarios.
- Gestionar proyectos que permitan ampliar y mejorar la cobertura del programa.
- Proponer al Concejo el ajuste y actualización de la ordenanza cuando el caso lo amerite.
- Por ninguna razón el comité manejará recursos económicos o proyectos, ni se convertirá en una organización jurídica ni política, ya que se trata de un espacio de participación ciudadana con valores de voluntad y compromiso.

**Art. 15. LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITE.-** Son funciones y responsabilidades del Presidente/a:

- a) Convocar a sesiones ordinarias a los miembros del comité cada mes, y a sesiones extraordinarias cuando la urgencia lo amerite;
- b) Moderar y dirigir las sesiones para que las decisiones del comité se enmarquen en el plano de respeto y ética, beneficiando los intereses y objetivos del programa de protección de la cantidad y calidad de agua para la ciudad de Celica;
- c) Consolidar en un informe final las gestiones y decisiones tomadas por el comité durante el período al que fue electo, presentándolo en la sesión ordinaria del cambio de comité;
- d) Aplicar y hacer cumplir las herramientas técnicas y metodológicas que permitan operar el funcionamiento y administración del fondo;
- e) Será electo para un año, para que todos los miembros del comité tengan la oportunidad de dirigir esta instancia en forma rotativa;
- f) En coordinación con el Secretario, establecerán el orden del día para cada sesión; y,

- g) En ausencia del presidente por fuerza mayor o caso fortuito, el secretario del comité asumirá la dirección o el delegado del Presidente.

**Art. 16. SON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO /A:**

- a) Realizar convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias que el Presidente/a autorice;
- b) Presentar las actas de decisiones que el comité, con los puntos a tratarse en la sesión convocada;
- c) Las que el comité o el Presidente/a establezcan en beneficio de la institucionalidad y/o legalidad del programa de protección de la cantidad y calidad de agua;
- d) Desarrollar un boletín informativo sobre las actividades y decisiones del Comité Ambiental.

**Art. 17. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE:**

- Todos los integrantes del comité están en la obligación ineludible de cumplir y hacer cumplir con el artículo 28 de la Ordenanza Municipal de Agua Potable y Alcantarillado referente a “La tasa por Servicios Ambientales”, y el presente reglamento.
- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el comité.
- Hacer cumplir con los acuerdos y obligaciones técnico-metodológicos establecidos y aprobados legalmente por el comité para efectivizar el Programa de protección y restauración de ecosistemas presentes en las microcuencas para el mantenimiento de la cantidad y calidad de agua.
- Participar en espacios de análisis y reflexión.
- Los integrantes tendrán una actuación de voluntad y compromiso y no percibirán ningún tipo de remuneración, pago o compensación alguna por su participación.
- Ser electos por un periodo de dos años.

### CAPITULO III

#### ACUERDOS Y CONVENIOS ESTABLECIDOS CON LOS PROPIETARIOS

**Art. 18. LA NEGOCIACION CON LOS PROPIETARIOS.-** Las áreas establecidas de interés hídrico, se someterán a un proceso de negociación con cada uno de los propietarios, con los cuales se analizarán diferentes mecanismos de compensación para la protección permanente de bosques y chaparros remanentes, y para el cambio de uso del suelo de pastizales a regeneración natural.

En primer lugar se negociará un acuerdo sin que requiera compensación económica o no económica alguna, todo en función de las posibilidades de cada propietario. De no

concretar este aspecto, se establecerán acuerdos voluntarios en función de los siguientes mecanismos de compensación:

- Incentivos a través de proyectos productivos.
- Reducción en el pago de impuestos prediales y otros servicios que brinda el Municipio.
- Arrendamiento de los pastizales.
- Compensación por servicios ambientales.

Si no se puede concretar con uno de los mecanismos anteriores, se procederá a negociar la compra bajo un precio de transacción actual del valor comercial del predio de mercado. Si finalmente no se llega a concretar con ninguna de las alternativas anteriormente descritas, se procederá a realizar el trámite para la declaratoria de utilidad pública de acuerdo a la Ley de Régimen Municipal.

El Gobierno Municipal podrá expropiar áreas consideradas de "importancia hídrica" que se encuentren en proceso de degradación, procediendo a declararlas como áreas de utilidad pública de acuerdo al Art. 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador, de la protección del medio ambiente.

**Art. 19. DE LA FIRMA DE CONVENIOS.-** Se procederá a la firma de convenios entre el propietario/a y su cónyuge con el Alcalde y Procurador Síndico del Municipio, actuando como testigo de honor el Presidente del comité. Procurando el mayor tiempo posible de duración.

Para la firma, el propietario/a y su cónyuge deberán presentar los siguientes documentos:

- Copia de cédula de identidad.
- Copia de la escritura pública del terreno.

Cada propietario/a deberá obtener una cuenta bancaria para realizar las transferencias directas desde el Banco Central.

El propietario para recibir el pago deberá anticipadamente firmar los documentos respectivos para su acreditación.

**Art. 20. DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS CONVENIOS.**

Por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio, se procederá a realizar recorridos de campo, en lo posible cada semana, para monitorear la recuperación de la regeneración natural como también verificar ciertos problemas que puedan presentarse.

La DIGAT-C emitirá un informe trimestral al comité para su aprobación y solicitud de pago respectivo.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 21. DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS.-** Los mayores peligros a la recuperación de la regeneración natural son los incendios y el ingreso del ganado, ante lo cual las medidas preventivas se sitúan en los siguientes aspectos:

- Monitoreo constante para prevenir cualquier inicio de incendios o quemas.
- Reparación de cercas de las áreas en recuperación para prevenir el ingreso de ganado.

Tanto el Municipio como los propietarios de las tierras en convenio tienen la obligación de cuidar las áreas en recuperación del ingreso de todo tipo de ganado y cumplir con los compromisos establecidos en el convenio, los cuales se detallan a continuación:

#### **Art. 22. DE LAS OBLIGACIONES:**

##### **a) Obligaciones del Municipio:**

- Delegar a la DIGAT-C, para que sus técnicos actúen como contraparte para la coordinación y ejecución de las actividades contempladas en el Programa de protección de la cantidad y calidad de agua.
- De acuerdo al programa, el Municipio se compromete a realizar la compensación correspondiente de 52 dólares por hectárea por año de acuerdo al estudio de valoración económica.
- Pagar puntualmente la cuota correspondiente cada tres meses previo informe elaborado por la DIGAT-C y aprobado por el comité y el Alcalde. De no hacerlo por dos periodos consecutivos puede poner en riesgo la vigencia del convenio.
- Establecer obras físicas necesarias como reparación de cercas para proporcionar seguridad y conseguir los resultados esperados en cuanto al manejo de regeneración natural, protección y establecimiento de plantaciones.
- Apoyar en actividades complementarias como son investigaciones en balance hídrico y aprovechamiento de productos forestales no madereros.
- Orientar y facilitar por medio de la DIGAT-C la asistencia técnica para que el propietario pueda ejecutar acciones pertinentes a la protección y restauración.
- Otorgar un reconocimiento público a los propietarios que sean parte del Programa de Servicios Ambientales.
- Apoyar con iniciativas productivas empresariales que permitan el aprovechamiento de productos forestales no maderables en las áreas de protección y restauración, como una opción complementaria para la generación de ingresos y para el manejo sustentable de los recursos naturales. En este caso se destaca el impulso de la agroforestería con frutales nativos como Luma, Chirimoya y Toronche.
- Brindar la asistencia técnica necesaria para mejorar la ganadería con los propietarios de las áreas de importancia hídrica.

- Apoyar al establecimiento de plantaciones agrosilvopastoriles con la finalidad de incrementar y mejorar la cobertura vegetal del cantón.
- Desarrollar un Programa de educación ambiental con la ciudadanía, familias y autoridades del cantón para promover un proceso de sensibilización y capacitación; y,

**b) Obligaciones del propietario:**

- Respetar las especificaciones técnicas establecidas para la conservación de los remanentes de bosques y restauración de vegetación, las cuales se describen a continuación:
  - o Reubicar todo tipo de ganado de la propiedad para facilitar un proceso de regeneración natural en las zonas de pastizal y, favorecer el crecimiento de brinzales y aumento de materia orgánica al interior del bosque.
  - o No realizar ninguna actividad agrícola.
  - o Queda terminantemente prohibido realizar quema de rastrojos, matorrales o de bosques.
  - o Establecer plantaciones de enriquecimiento en áreas adecuadas para este fin. Las plantaciones pueden ser de plantas forestales y frutales nativos que brinden varios propósitos.
- Coordinar con los técnicos de la DIGAT-C las acciones de establecimiento de plantaciones.
- Coordinar con los técnicos de la DIGAT-C los recorridos de campo necesarios para efectuar el seguimiento adecuado al desarrollo del convenio; las actividades de investigación, auditorías, educación ambiental y otras que se estimen conveniente en el proceso.
- Formar parte del Comité de Servicios Ambientales que se establezca en Celica para contribuir con su gestión.
- En caso de venta del predio, el propietario deberá negociar en primera instancia con el Municipio, de lo contrario comunicará con anticipación al comité para el traspaso de los derechos y obligaciones.
- En caso de fallecimiento del propietario, se deberá realizar el trámite legal correspondiente para continuar el convenio con sus herederos.

**Art. 23. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En caso, que el propietario/a infrinja las responsabilidades mencionadas en el artículo anterior, se suspenderá el pago trimestral y de no llegar a establecer un acuerdo posterior se someterá a las sanciones estipuladas en la Ley Forestal y de Régimen Municipal.

Si por alguna razón el propietario luego de cumplir con el tiempo de compromiso del convenio (10 años o más) y no quisiera continuar con otro convenio más para los siguientes años; se procederá a establecer una negociación para establecer un acuerdo de manejo del área

ambientalmente segura para la recuperación hidrológica-forestal. Si persiste una intención de desequilibrar el área por ejemplo eliminando el bosque o dañando la regeneración natural, se procederá a establecer una caución hacia el propietario/a para la devolución equivalente a tres veces lo compensado por servicios ambientales durante el tiempo que firmó el convenio. El dinero de esta caución se depositará en la cuenta especial de servicios ambientales.

De encontrarse animales al interior de las áreas en recuperación, pertenecientes a otras personas propietarias de tierras aledañas, se procederá de la siguiente manera:

- Detener el ganado y trasladarlo hacia el camal municipal; para que el propietario proceda a recuperarlo deberá pagar una multa correspondiente a los daños de acuerdo a los impactos ambientales ocasionados. En este caso una valoración aproximada de los daños corresponde a US \$ 30/animal y por día, cuyo dinero se depositará en la cuenta especial de servicios ambientales.
- En caso de comprobar reincidencia se detendrán nuevamente los animales y se procederá a rematarlos.

**Art. 24.-** Esta ordenanza empezará a regir desde la fecha de su sanción por el Concejo Municipal y el Alcalde del cantón Celica.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Celica, a los 21 días del mes de marzo del 2007.

f.) Ego. Mauricio Granda C., Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO:** - Que la presente Ordenanza de Reglamento para normar el artículo 28 "la tasa por servicios ambientales" de la Ordenanza que regula el servicio de agua para la ciudad de Celica, fue discutida y aprobada por el Ilustre Municipio de Celica, en las sesiones celebradas los días viernes 16 y miércoles 21 de marzo del 2007.- Lo certifico.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Veinte y seis de marzo del año 2007, a las 10h00. En uso de las atribuciones legales pongo en consideración la Ordenanza del Reglamento para normar el artículo 28 de la Ordenanza "la tasa por servicios ambientales" que regula el servicio de agua potable, para la ciudad de Celica, a fin de que sea sancionada y promulgada de conformidad con la ley.

f.) Ego. Mauricio Granda, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDE DEL CANTON CELICA,** veinte y nueve de marzo del año 2007, a las 11h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, haciéndose el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publique en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación.

f.) Lic. Jorge H. Jaramillo A., Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó el presente Reglamento anexo a la Ordenanza de agua potable y alcantarillado el Lcdo. Jorge H. Jaramillo Arciniega, Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, a los veinte y nueve días del mes de marzo del 2007.

f.) Srta. Cecilia Cruz Silva, Secretaria General del Concejo.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON DE NARANJAL

### Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, es atribución del Concejo Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expreso consentimiento, el uso de los ríos y sus playas; las quebradas, sus lechos y taludes; y, explotación de piedras, arena y otros materiales, por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, el Art. 148 de la Ley de Minería permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas;

Que, el Art. 614 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios, el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### Expide:

**La siguiente Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Naranjal.**

**Art. 1.-** Las personas naturales o jurídicas, que tuvieren interés en realizar movimientos de tierra o explotar materiales de construcción en las riberas y cauces de los

ríos, esteros, canteras, minas y otros sitios de la jurisdicción del cantón, solicitarán al Gobierno Municipal el permiso respectivo de uso o concesión.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Obras Públicas Municipales emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, observando en primera instancia, la necesidad del Municipio para establecer la obra pública en un período no menor de veinticinco (25) años.

Con el informe técnico, el Alcalde remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que en el término de quince (15) días previstos en el Art. 28 de la Ley de Modernización, emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales y de la conveniencia para la aceptación de la solicitud.

**Art. 2.-** El o los interesados en el uso o concesión referido en el Art. 1 de esta ordenanza, acompañará los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del permiso de explotación;
- b) Plano de la cantera en escala 1:2.000 que permita determinar su localización;
- c) Plano topográfico en escala de 1:500 con curva de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas del Instituto Geográfico Militar;
- d) Estudio geográfico con diagrama estratigráficos donde constan los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto de explotación y posibles usos del material;
- e) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar el daño de obras vecinas debido a eventuales derrumbes, se exigirá de ser necesario;
- f) Detalle del volumen aproximado de materiales a explotarse durante el año que va a tener validez el permiso;
- g) Escritura de propiedad del predio y/o copia del contrato de arrendamiento, en el supuesto caso que no sea el dueño la persona natural o jurídica encargada de la explotación;
- h) Póliza de seguro de responsabilidad civil, por el monto determinado por el Concejo al momento de aprobar la solicitud; e,
- i) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.

Con esta información la Dirección de Obras Públicas Municipales, emitirá su informe, debiendo luego sobre esa base y con el informe de la Dirección Regional de Minería, la Sindicatura Municipal se pronunciará sobre la procedencia del pedido en el aspecto legal.

Dichos informes serán conocidos por el Concejo Municipal, el que conferirá o negará el permiso de explotación.

**Art. 3.-** En las minas de piedra o canteras, el peticionario contará con la asistencia de un profesional especializado, responsable que garantice la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de visitas sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por el gobierno municipal en cualquier momento y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá levantar la autorización concedida.

**Art. 4.-** Previa la explotación, se realizarán las obras de protección que sean necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando con ello que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o impacto ambiental durante la explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que estas obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se revocará el permiso.

**Art. 5.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalaciones necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del propietario o arrendatario de la cantera, cuyo costo será de cargo de quien incumplió con esa obligación.

**Art. 6.-** El Concejo señalará previo informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los cerros y yacimientos destinados para una futura explotación de materiales, observando las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 7.-** Las personas naturales o jurídicas que pretendieren explotar las minas y canteras de arenas, lastres, piedras y otros materiales de construcción, en ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes solo podrán hacerlo con el expreso consentimiento del Concejo Municipal de Naranjal, previo a extenderse el correspondiente título minero; y, conforme a lo prescrito en la presente ordenanza.

El peticionario deberá encontrarse al día en el pago de los tributos municipales y su solicitud deberá estar dirigida al Alcalde quien a su vez la transferirá a la Dirección de Obras Públicas Municipales, indicando el modo de explotación, la cantidad probable de material a explotarse y el medio de transporte a utilizarse.

De ser favorable la resolución del Concejo, el Sr. Alcalde comunicará a la Dirección Financiera para que se emitan los títulos correspondientes, que serán enviados a la Tesorería para el cobro correspondiente.

**Art. 8.-** La Dirección de Obras Públicas pondrá en consideración del Alcalde y éste al Concejo Municipal para su aprobación, la reglamentación relativa al período de explotación de los materiales y de las condiciones técnicas, sanitarias, ambientales y tributarias a tomarse en cuenta. De contravenir la misma, el Municipio por intermedio de la Comisaría Municipal, impondrá las sanciones y multas que correspondan a los infractores. Dichas multas serán proporcionales al daño causado.

**Art. 9.-** El Concejo Municipal se reserva el derecho para conceder, negar, revocar o modificar los permisos de explotación. Resérvase igualmente, el derecho para fijar las áreas para reubicación de canteras.

**Art. 10.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos unificados del trabajador, y en caso de reincidencia, con el doble de este monto sin perjuicio de la paralización o clausura de la cantera y/o la revocatoria definitiva del permiso de explotación.

El Gobierno Municipal hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del Cantón Naranjal, sin perjuicio de que se emitan los títulos de crédito correspondientes.

Si la persona natural o jurídica, que realiza la explotación ha aprovechado, de 1 a 500 metros cúbicos de material, sin el respectivo permiso, será sancionado con una multa de siete (7) a diez (10) salarios mínimos unificados del trabajador.

Si es de quinientos uno (501) a mil (1000) metros cúbicos, la multa será de once (11) a veinte (20) salarios mínimos unificados del trabajador.

Si la utilización es de mil uno (1001) a dos mil (2000) metros cúbicos, la multa será de veintiuno (21) a cuarenta (40) salarios mínimos unificados del trabajador.

Y, de más de dos mil un (2001) metros cúbicos, la multa será de cuarenta y uno (41) a ochenta (80) salarios mínimos unificados del trabajador.

**Art. 11.-** El permiso de explotación para concesionarios de minas o canteras, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año y pagarán una tasa equivalente a dos (2) salarios mínimos unificados del trabajador, cada uno.

En lo referente al transporte artesanal independiente que ocasionalmente explota el material de canteras y minas situadas en esta jurisdicción cantonal, deberán pagar una tasa anual equivalente a cinco (5) salarios mínimos unificados del trabajador.

El permiso anual de explotación de minas y canteras para cooperativas de transportes, compañías o asociaciones de volquetas y transportes, pagarán una tasa anual equivalente a cinco (5) salarios mínimos unificados del trabajador.

**Art. 12.-** El concesionario que explote las arenas, lastres, piedras, etc., ya sea de los ríos, esteros y otros sitios de sus playas y lechos, pagará o retendrá una tasa equivalente a veinticinco centavos de dólar (0,25), por cada metro cúbico cuando sea destinado a obras particulares.

Los pagos referidos en el inciso anterior, serán satisfechos al tiempo de cada explotación, o en las oportunidades señaladas en los contratos que se firmen o en las resoluciones que se dicten por parte del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal se reserva el derecho de autorizar la exención tributaria por la explotación de minas o canteras a empresarios privados que asuman rellenos gratuitos en obras comunales o de emergencia que amenacen las poblaciones y obras públicas.

**Art. 13.-** La Dirección de Obras Públicas Municipales, fiscalizará el cumplimiento de los programas de explotación que dispone esta ordenanza.

**Art. 14.-** No se concederá permiso para explotar cerros reservados para parques ni áreas protegidas por el Estado y se aplicarán severas sanciones, a quienes atenten contra la conservación de cerros y montículos cuya explotación ha sido prohibida por afectar el ornato del paraje.

De similar manera, no se permitirá la explotación de canteras y minas de piedras y montículos de arena de los lechos de ríos, cuando tales explotaciones atenten contra las normas legales de saneamiento ambiental de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley de Gestión Ambiental.

De igual manera, no se permitirá a los concesionarios explotación alguna en los ríos declarados zonas de reservas por el Concejo Municipal, tales como:

- Río Chacayacu, paso a la Delicia, 4 kms río arriba y 4 kms río abajo.
- Río Bucay, sector de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, 4 kms río arriba y 4 kms río abajo.
- Río Norcay (carretero a las Cañas), sector conocido de la Hcda. Secadal, 4 kms río arriba y 4 kms río abajo.
- Canteras de Cerro Pelado, parroquia Taura.
- Río Bulu Bulu que pasa por la cabecera parroquial de Taura, desde el puente de ingreso a esa localidad 4 kms río arriba y 4 kms río abajo.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

**Art. 15.-** Serán sancionados con multas de cinco a diez (5-10) salarios mínimos unificados del trabajador y hasta con tres (3) días de prisión, a los concesionarios de explotación de canteras o minas de piedra y montículos de arena de los lechos de los ríos y transportistas que llevare este material en vehículos que no estén debidamente acondicionados para evitar que se derrame en el tránsito hasta el lugar de su destino.

En el reglamento se determinará los requisitos que deban reunir los vehículos que efectúen el transporte de materiales pétreos o similares.

**Art. 16.-** La renovación del permiso anual deberá ser solicitada por el interesado, por escrito al Alcalde, siempre que la explotación se realice dentro del área concedida por el Concejo Municipal en el permiso inicial.

La Dirección de Obras Públicas Municipales emitirá un informe para que el Concejo Municipal, lo renueve por (1) año más, una vez que se compruebe que la documentación está completa. Esta renovación anual puede ser indefinida.

El permiso de que trata este artículo no podrá extenderse a áreas que no hayan sido concedidas por el Concejo Municipal.

**Art. 17.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las canteras y movimientos de tierra o explotación de materiales de construcción en las riberas y cauces de los ríos, esteros, minas y otros sitios que estén ubicados en los lugares que el Concejo Municipal considere no permitidos, terminarán su explotación al publicarse esta ordenanza.

**Segunda.-** La explotación de materiales pétreos y movimientos de tierras que se realicen para las actuales urbanizaciones, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados.

**Tercera.-** El Concejo Municipal del Cantón Naranjal, dictará el reglamento a que se refiere el Art. 15 de esta ordenanza dentro de treinta (30) días de publicada la misma.

**Cuarta.-** Quienes como propietarios, arrendatarios o a cualquier otro título estuvieren explotando cantera o minas de piedra, solicitarán al Concejo Municipal, dentro de sesenta (60) días a partir de la promulgación de esta ordenanza, actualizarán el permiso de explotación; sino lo hicieren, el Alcalde dispondrá la suspensión de actividades hasta que el concesionario obtenga la correspondiente autorización del Concejo.

**Quinta.-** La presente ordenanza deroga a cualquier otra existente que se oponga a las presentes disposiciones.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Naranjal, a los diecinueve días del mes de junio del 2007.

f.) Mercedes Cruz de Vivar, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

## CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Naranjal certifica que, la presente Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Naranjal fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo en sus sesiones ordinarias de los días diecinueve y veintiséis de junio del dos mil siete.

Naranjal, 26 de junio del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

## ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.

Naranjal, 3 de julio del 2007; a las 16h00.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Sancionó y ordenó su promulgación en el Registro Oficial; y, firmó la presente Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Naranjal, el señor Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal, a las dieciséis horas del día tres del mes de julio del dos mil siete.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

**CITACION JUDICIAL  
EXTRACTO**

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE  
TUNGURAHUA**

A los señores Mery Garcés López, Govanna Garcés López, Norma Garcés López, Wulian Garcés López y Marlene Córdova López, por desconocer sus actuales paraderos, domicilios o individualidades, se les hace saber lo que sigue:

**CLASE DE JUICIO:** Especial.

**ASUNTO:** Expropiación.

**ACTORES:** Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato y Dra. Elsa Paulina Grijalva Chacón, Procuradora Síndica Municipal del I. Municipio del Cantón Ambato.

**DEMANDADOS:** Oswaldo Garcés Paredes, Mery Garcés López, Govanna Garcés López, Norma Garcés López, Wulian Garcés López y Marlene Córdova López.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ:** Dr. Milton Tibanlombo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, 11 de octubre del 2006.- Las 15h05.- Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de haber correspondido la misma en sorteo a esta Judicatura. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite al trámite respectivo.- Atenta la documentación presentada, aceptando la demanda, se ordena y declara la expropiación del área de terreno que se menciona en la demanda, con el carácter de urgente y se ordena la inmediata ocupación, por parte del I. Municipio de Ambato, para destinarlo a la ampliación de la vía de la calle Fernández, sector donde se construirá el Puente Juan León Mera, en esta ciudad de

Ambato, provincia del Tungurahua.- Cítese a los demandados Oswaldo Garcés Paredes, Mery Garcés López, Govanna Garcés López, Norma Garcés López, Wulian Garcés López y Marlene Córdova López, en el lugar que se indica, para lo que se remitirá la documentación pertinente a la oficina de citaciones, con la demanda y esta provincia, a fin de que comparezcan a juicio y señalen casillero judicial para sus notificaciones. En su oportunidad se designará perito si el caso lo requiere.- Se dan por legitimadas las personerías de los Sres. Alcalde cantonal y Procuradora Síndica Municipal, en virtud de los documentos habilitantes presentados. Cuéntese con el señor Agente Fiscal de la provincia, así como con el señor Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, debiendo el primero citársele con la demanda y esta providencia, en sus oficinas, para lo que se remitirá la documentación a la oficina de citaciones; y para el segundo, por deprecatorio que se enviará a uno de los señores jueces de lo Civil de la provincia de Chimborazo, con domicilio en la ciudad de Riobamba.- Previamente inscribese la demanda en la Registraduría de la Propiedad de este Cantón Ambato, para lo que se notificará al titular de dicha oficina.- Agréguese a los autos la documentación aparejada a la demanda.- Hágase saber.

f.) Dr. Milton Tibanlombo.

Certifico.- f.) Jaime Darquea, Secretario.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.-** Ambato, 18 de julio del 2007; las 16h05.- Proveyendo al escrito que antecede, cítese a los demandados Mery Garcés López, Giovanna Garcés López, Norma Garcés López, Wulian Garcés López y Marlene Córdova López, a través del Registro Oficial, con la demanda en forma extractada, la providencia inicial y ésta, para el efecto, se concederá el extracto correspondiente.- Hágase saber.

f.) Dr. Milton Tibanlombo, Juez.

Certifico.- f.) Sr. Jaime Darquea, Secretario.

Lo que se pone en conocimiento para los fines legales consiguientes.

f.) Jaime Darquea, Secretario.

(1ra. publicación)

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO  
CIVIL DE GUAYAQUIL**

Juicio N° 0932420070445

Guayaquil, 31 de julio del 2007; a las 16:27:01.

**EXTRACTO DE CITACION**

**A:** Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo.

Se le hace saber que a esta Judicatura, mediante sorteo de ley, le ha tocado conocer el juicio de Muerte Presunta No. 445-07-3, seguido por Mónica García García de Tomalá,

por sus propios derechos en calidad de cónyuge, por los que representa de la sociedad conyugal y por los derechos que representa del menor Pedro José Tomalá García, cuyo extracto es el siguiente:

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que en sentencia se declare la presunción de muerte por desaparicimiento de Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código Civil.

**AUTO INICIAL:** Guayaquil, 13 de julio del 2007; las 11:49:41.- **VISTOS:** La demanda que antecede presentada por Mónica García García de Tomalá, por sus propios derechos y por los derechos que representa de la sociedad conyugal, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 67 del Código Civil, se la califica de clara, precisa y completa, por lo que se la acepta al trámite legal correspondiente.- En lo principal, cítese al desaparecido Pedro Marcelo Tomalá Hermenegildo, mediante tres publicaciones que se harán en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalo de un mes de una y otra publicación.- Cítese y oírgase a uno de los señores agentes fiscales de lo Penal del Guayas.- Tómese en cuenta la casilla judicial No. 1722 que señala la compareciente para sus notificaciones, así como la autorización que le concede al Ab. Fernando Castro Ponte.- Agréguese a los autos los anexos y documentos presentados.- Hágase saber.- f.) Dr. Johnny Coral Ron, Juez del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Johnny Coral Ron.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, a fin de prevenirle de la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casilla judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario será tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 31 de julio del 2007.

f.) Ab. Edith Barragán Ruiz, Secretaria del Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil.

**(1ra. publicación)**

**R. del E.**

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO  
DE LO CIVIL DE MANABI**

**AVISO JUDICIAL**

Al señor Honorato Milciades Mero Arcentales, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda especial de la declaratoria de muerte presunta, cuyo extracto de demanda, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:

**ACTORA:** Señora Flrida Floresmila Cevallos Mero.

**DEFENSOR DE LA ACTORA:** Ab. José Durán Loor.

**VIA:** Sumaria.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**CAUSA:** No. 203-2007.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 66 y siguientes del Código Civil, para el caso del naufragio, desde la desaparición de Honorato Milciades Mero Arcentales y como Juez del último domicilio y como la persona interesada, amparada en el parágrafo tercero del Art. 66 y siguientes del Código Civil, solicitan declarar la muerte presunta del desaparecido.

**JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA:**

Abg. Fernando Farfán Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en auto de fecha junio 18 del 2007; las 10h38.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que al desaparecido señor Honorato Milciades Mero Arcentales, se los cite mediante avisos que se publicarán por tres veces en uno de los diarios de la localidad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, se les advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerados o declarados rebeldes continuando con el trámite de la causa.- Lo que se comunica a ustedes para los fines de ley.

Manta, junio 22 del 2007.

f.) Ab. Heráclito Alcívar Rosado, Secretario del Juzgado XXV de lo Civil de Manabí.

**(2da. publicación)**

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DE CUENCA**

Cuenca, 28 de junio del 2007

Oficio No. 191-J6CC-2007

Juicio No. 221-07

Señor  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL  
Quito

De mi consideración:

Dentro del juicio sumario de muerte presunta de Alfonso Vicuña Tapia propuesto por la señora Méndez Molina Nélide Esperanza, se ha dispuesto lo siguiente:

**PROVIDENCIA:** 221-07.

Cuenca, mayo 4 del 2007; las 14h04.

VISTOS: Cumplido lo dispuesto, avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley. Por cuanto la demanda de muerte presuntiva que precede, deducida por Nélide Esperanza Méndez Molina, en su calidad de ex-cónyuge de Alfonso María Vicuña Tapia, por clara y completa y cumple con los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite establecido en el Título II; Libro I, parágrafo tercero del Código Civil. En tal virtud, conforme lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes del C. Civil, la actora justifique por cualquiera de los medios legales, el desaparecimiento, que se han hecho las pesquisas necesarias y que se ignora el paradero de Alfonso María Vicuña Tapia, como así declara la referida accionante. Cítese al presunto desaparecido Alfonso María Vicuña Tapia, por la prensa local; y, por el Registro Oficial, con la demanda y este auto, por tres ocasiones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la causa con uno de los señores fiscales de la provincia a quien se le citará en su respectivo despacho. Cítese a los padres del desaparecido Alfonso María Vicuña Tapia, con copias de la demanda y este auto para lo cual la actora deberá proporcionar los datos necesarios.- Por fijada la cuantía como indeterminada; en cuenta la autorización, trámite y la casilla judicial señalada.- Adjúntese a los autos la documentación presentada.- Hágase saber.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Edmundo Guillén Moreno, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DE MORONA SANTIAGO**

**CITACION POR MUERTE PRESUNTA**

A: Angel Esperanza Domínguez Vera, cuya individualidad y residencia es imposible determinar, se cita con la demanda de muerte presunta, presentada por Gloria María Orellana Tapia, esposa del demandado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Morona Santiago con asiento en el Cantón Limón Indanza, cuya copia de la demanda y providencia recaída en la misma es del tenor siguiente: ACCION: Muerte Presunta.- NATURALEZA: Sumario.- ACTOR: Gloria María Orellana Tapia.- DEMANDADO: Angel Esperanza Domínguez Vera.- PROVIDENCIA: La demanda presentada, reúne los requisitos de ley, calificándose de clara, completa y precisa y se la acepta al

trámite especial establecido en la ley. Para resolver, recéptese la información sumaria de testigos. Cítese al desaparecido mediante publicaciones en el Registro Oficial y periódicos que se editan en la ciudad de Cuenca, luego cuéntese con el dictamen del Sr. Agente Fiscal. En cuenta el domicilio señalado y la autorización concedida al defensor. Agréguese a los autos la documentación presentada. Hágase saber.- f.) Dr. Luis R. Criollo O.- Juez.- General Plaza, 9 de abril del 2007.

Al citado, se le recuerda la obligación de señalar casilla judicial para futuras notificaciones.

f.) Lcdo. Italo Samaniego S., Secretario.

(2da. publicación)

**CITACION JUDICIAL**

A: Alvaro Alfredo Tenesaca, cuya residencia es imposible determinar el domicilio, se le cita con la demanda No. 86-07, presentada en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Azuay la misma que extractada dice:

**ACTORA:** María Natividad Guamán Uzho.  
**DEMANDADO:** Alvaro Alfredo Tenesaca.  
**NATURALEZA:** Sumaria.  
**MATERIA:** Presunción de muerte.  
**CUANTIA:** Indeterminada.  
**JUEZ DE LA CAUSA:** Dr. Fausto Balarezo Patiño.

La demanda que antecede por clara y completa se acepta a trámite sumario, cítese a Alvaro Alfredo Tenesaca, para que comparezca a juicio y por cuanto la actora bajo juramento ha protestado que físicamente es imposible determinar el domicilio, residencia e individualidad del demandado se dispone que se le cite a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca y el Registro Oficial conforme a ley.

Paute, 19 de marzo del 2007.

f.) Guido Vicente Toro, Secretario del Juzgado XI de lo Civil. Azuay - Patate.

(3ra. publicación)

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL  
DEL AZUAY**

**PROVIDENCIA:** Gualaceo, 10 de mayo del 2007; las 08h25.

**CITACION JUDICIAL**

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

Al desaparecido Segundo Manuel Angamarca Zhicay, cuyo domicilio y residencia, se afirma bajo juramento desconocerse, se le hace saber: que en este Juzgado a cargo del doctor Benjamín Cedillo Serrano, se ha presentado una demanda, la que en extracto, con la providencia en ella recaída, dicen:

**ACTORA:** Rosa Laura Zhicay León, en calidad de mandataria de Rosa Virginia Zhicay León.

**VISTOS:** Es clara y precisa la acción que precede por lo cual se la admite a trámite sumario. Recíbese la información sumaria de testigos. Cítese al presunto desaparecido por tres veces en el Registro Oficial, en la ciudad de Quito y en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Cuenca, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Escúchese a uno de los señores agentes fiscales con funciones en Gualaceo. En cuenta la documentación adjunta, así como la casilla señalada y la autorización conferida. Dr. Benjamín Cedillo Serrano, Juez Noveno de lo Civil del Azuay.

Al citado se le previene de la obligación de señalar casilla judicial para sus notificaciones posteriores.

**NATURALEZA:** Sumario.

Gualaceo, mayo 15 del 2007.

**ACCION:** Declaratoria de muerte presunta de Segundo Manuel Angamarca Zhicay.

f.) Lupe Lituma de I., Secretaria Juzgado 9°, Civil Azuay, Gualaceo.

**CUANTIA:** Indeterminada.

**(3ra. publicación)**

**AVISO**

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”,** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”,** publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”,** (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”,** publicada en el Registro Oficial N° 75 del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452: “Incrementétese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional ...”,** publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-81.- LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DEL CREDITO.-** Publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, valor USD 1.25.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal de la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial